

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DEIA-IAM-RECH- 009 -2024
De 26 de Agosto de 2024.

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado: **VILLAS DE AGUACATAL**, aprobado mediante **RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-026-2021 de 8 de abril de 2021**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución DEIA-IA-026-2021 del 8 de abril de 2021, se aprobó el EsIA, categoría II, denominado: **VILLAS DE AGUACATAL** cuyo promotor es: **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.;**

Que a través de nota sin número, recibida el 13 de diciembre de 2023, la sociedad **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**, a través de su representante legal, el señor: **JOHN ANDREW EVANS MIRO**, portador de la cédula de identidad personal No. PE-4-553; presentó solicitud de modificación al EsIA, elaborada bajo la responsabilidad de los señores: **ISIDRO VARGAS y OSVALDO VILLARREAL**, personas naturales, inscritos en el Registro de Consultores, a través de las Resoluciones: DEIA-IRC-016-2019 y DEIA-IRC-067-2019, respectivamente;

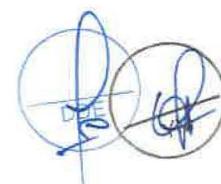
Que la solicitud de modificación presentada, consiste en cambiar el punto de descarga de la planta de tratamiento de aguas residuales, ubicado en la Qda. El Tejar a un lecho percolador de 255.58 m² que estará ubicado dentro del área total del proyecto aprobado;

Que mediante nota DIVEDA-801-2023 del 16 de noviembre de 2023, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), indica que la Resolución DEIA-IA-026-2021 del 8 de abril de 2021 se encuentra vigente (f.302-303);

Que con fundamento en el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, se remitió la modificación a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Salud (MINSA) y Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0259-1512-2023; mientras que a la Dirección Información Ambiental (DIAM) a través del MEMORANDO-DEEIA-0796-1512-2023 y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí a través del MEMORANDO-DEEIA-0798-1812-2023 (fs.378-382);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-2095-2023, recibido el 26 de diciembre de 2023, DIAM, informa que: "... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: ... Modificación lecho percolador. Superficie: 0 ha +272.5 m². PTAR aprobada. Superficie: 0 ha + 572.51 m² ..." (fs.283-284);

Que a través de nota No. 217-DEPROCA-2023, recibida el 27 de diciembre de 2023, IDAAN, presenta sus comentarios a la solicitud de modificación del EsIA, indicando que el sistema de aguas servidas debe cumplir con la norma: COPANIT y la previa aprobación del diseño con planos sellados por las autoridades competentes (fs.385-386);



Que mediante nota DRCH-3751-12-2023, recibida el 27 de diciembre de 2023, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, presentó el Informe Técnico de Evaluación No. 031-2023, a través del cual emite sus comentarios respecto a la modificación del EsIA, indicando que se deben verificar y presentar nuevamente las coordenadas UTM; de la ubicación del lecho percolador que será utilizado para el proyecto, ya que luego de verificar las presentadas estas recaen sobre el polígono aprobado para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales; (fs.387-389);

Que a través de la nota No. 254-UAS-SDGSA, recibido el 29 de diciembre de 2023, MINSA, remitió el Informe relacionado con la modificación al EsIA, donde hace referencia a cada una de las normativas con las cuales debe cumplir el proyecto (fs.390-392);

Que el artículo 75 del Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023, establece que: “*Se consideran modificaciones al Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes: ... 4. Cambio que se enmarca dentro del alcance de la actividad, obra o proyecto y su área de influencia directa aprobada en el Estudio de Impacto Ambiental, y que no generen nuevos impactos.*”;

Que en el caso que nos ocupa, al realizar el análisis de la modificación presentada, podemos indicar que la misma genera un **nuevo impacto**, como lo es la generación de malos olores en el lecho percolador. De igual manera, podemos indicar que, como parte de la modificación propuesta, no se consideró la posible afectación de las aguas subterráneas, producto del funcionamiento del lecho percolador, así como tampoco se observa un análisis que permita determinar que dichas aguas no se verán afectadas, información que en el caso que nos ocupa es relevante tomando en consideración que el proyecto será abastecido de agua por medio de pozo;

Que luego de la evaluación integral de la solicitud de modificación al EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **VILLAS DE AGUACATAL**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico calendado: 8 de enero de 2024, recomienda el rechazo de la presente modificación, toda vez que, la solicitud presentada no cumple con los requisitos mínimos, establecidos en el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023. A su vez, recomienda mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución No. DEIA-IA-026-2021 de 8 de abril de 2021;

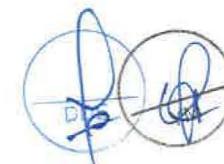
Que el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE

Artículo 1. RECHAZAR la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **VILLAS DE AGUACATAL**, cuyo promotor es **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motivada de la presente resolución.

Artículo 2. MANTENER, en todas sus partes la Resolución No. DEIA-IA-026-2021 del 8 de abril de 2021.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas, actividad, obra o proyecto, y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se



precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023.

Artículo 4. NOTIFICAR a la sociedad **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**, del contenido de la presente resolución

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**, que podrá interponer Recurso de Reconsideración, en contra a la presente Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintisésíos (26) días, del mes de Enero, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,





David, 29 de enero de 2024

MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECEPCION

Por: Sayuri
Fecha: 01/02/2024
Hora: 2:30 pm

Señores
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Quien suscribe, **JOHN ANDREW EVANS MIRO**, con cedula de identidad personal N° PE-4-553; en calidad de **Representante Legal** de la sociedad **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.** (Folio N° 155683581), promotora del proyecto denominado: **VILLAS DE AGUACATAL**, me notifico por escrito de la Resolución DEIA-IAM-Roch-007 - 2024 y autorizo al Sr. **LUIS WILLIAM QUIEL MADRID**, con cedula de identidad personal N° 4-203-723; a que retire la resolución antes mencionada.

Atentamente;

JOHN ANDREW EVANS MIRO
Representante Legal
AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.

Yo, Glendy Castillo de Osigian
Notaria Pública Tercera del Circuito de Chiriquí
con cédula 4-728-2458
CERTIFICO

Que la(s) firma(s) estampada(s) de: John Andrew Evans Miro Cédula PE-4-553.

Que aparezcan en este documento han sido verificadas contra fotocopia(s)
de la cédula(s) de la(s) persona(s) que suscriben
David, 29 de enero de 2024

Testigo

Licda. Glendy Castillo de Osigian
Notaria Pública Tercera

Testigo



402



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

John Andrew
Evans Miro



PE-4-553

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 09-AGO-1980
LUGAR DE NACIMIENTO: ESTADOS UNIDOS
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 06-JUN-2016 EXPIRA: 06-JUN-2026

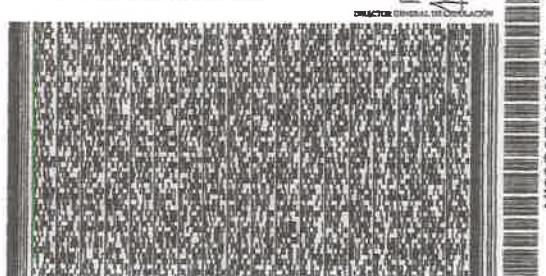


[Handwritten signature]



TE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PATRIA LA HICENOS TODOS

PE-4-553



DIRECTOR GENERAL DE CIRCUITOS

401





MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 25/01/2024

Para : Despacho del Ministro

De: Secretaría General

Plácame atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|-------------------------------------|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Remitimos para su consideración y firma, resolución que resuelve

solicitud de modificación del EsIA, Cat II, Villas de Aguacatal.

Anexamos Tomo II.

Adj. Lo indicado.

REPUBLICA DE PANAMA Gobierno Nacional	MINISTERIO DE AMBIENTE	AGA/eas
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL		
RECIBIDO		
Por: <i>Alizra</i>		
Fecha: 26/01/2024		
Hora: 13:43		

HOJA DE
TRAMITE

391

Fecha : 23 de enero de 2024.

Para : Secretaría General

De: DEIA

Plácame atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por medio de la presente, remitimos para consideración y rúbrica
del señor Ministro, resolución por la cual se resuelve la solicitud
de modificación del EslA, categoría II, del proyecto denominado:
Villas de Aguacatal.

Aunado a lo anterior, se adjunta expediente administrativo, el cual
consta de 2 tomos, con un total de 396 fojas.

DDE/H



MIN. DE AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL

2024 FNE 23 4:20PM

MEMORANDO-DEIA-027-2024

PARA: MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Solicitud de modificación.

FECHA: 23 de enero de 2024.

Por medio de la presente, remitimos para su consideración y rúbrica de la resolución mediante la cual se resuelve la solicitud de modificación del EsIA, categoría II, del proyecto denominado: **VILLAS DE AGUACATAL**.

Aunado a lo anterior, se adjunta expediente administrativo, el cual consta de 2 tomos con un total de 396 fojas.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/*[Signature]*

MIN. DE AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL

2024 ENE 23 4:20PM

397



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE
TRAMITE

Z

Fecha : 11/01/2024

Para : ASESORIA LEGAL -DEIA

De: DEEIA

Plácame atender su petición De acuerdo URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por este medio remitimos expediente administrativo (396 fojas)

dos (2) tomos, del EsIA, categoría II del proyecto denominado

VILLAS DE AGUACATAL cuyo promotor es AGUACATAL

DEVELOPMENT, S.A., para su trámite de modificación al EsIA.

Atentamente,

*José Guillermo P.
Jefe del Departamento de Evaluación*

DDE/ACP/lf

*Yaneth
11/1/2024
3:34 P.M.*

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN
DE MODIFICACIÓN AL EsIA**

I. DATOS GENERALES

FECHA:	08 DE ENERO DE 2024
NOMBRE DEL PROYECTO:	VILLAS DE AGUACATAL
PROMOTOR:	AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.
CONSULTORES:	ISIDRO VARGAS DEIA-IRC-021-2022 OSVALDO VILLARREAL DEIA-IRC-067-2019
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO SAN PABLO VIEJO, DISTRITO DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución **DEIA-IA-026-2021**, de 08 de abril de 2021, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II correspondiente al proyecto “**VILLAS DE AGUACATAL**”, promovido por **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**, cuyo Representante Legal es **JOHN ANDREW EVANS MIRO**, portador de la cédula de identidad personal N° PE-4-553, el cual consistía en consiste en la construcción de una urbanización que contará con 273 lotes o viviendas. Los lotes tendrán áreas variadas comprendidas desde los 200.00 m² hasta los casi 400 m². El proyecto comprende el área de las viviendas, área de calles, área de uso público, equipamiento de servicio básico vecinal, área de servidumbre pluvial, área verde, área institucional, área de la planta de tratamiento de aguas residuales. El proyecto contará con un pozo para el suministro de agua al igual que el tanque de almacenamiento de agua, además de la construcción de dos (2) cajones pluviales: uno que permita el acceso al proyecto desde Vía Aguacatal y otro que conecte los lotes de los residenciales ambos cajones pluviales sobre la Quebrada Tejar. Los trabajos serán ejecutados en la finca N°. No. 30333359 con una superficie de 12 ha +957 m² 66 dm², finca No. 30335533 con una superficie de 2 ha +2072 m² 23 dm², con una superficie a utilizar de 14 ha+3029.89 m². (ver fojas 265 a la 277 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 13 de diciembre de 2023, la **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**, a través de su Representante legal, el señor es **JOHN ANDREW EVANS MIRO**, portador de la cédula de identidad personal N° PE-4-553, presentó la solicitud de modificación del EsIA, la cual consiste en cambiar el punto de descarga de la planta de tratamiento de aguas residuales; de la Qda. El Tejar (Resolución de aprobación del EsIA), a un lecho percolador de 255.58 m²; cabe mencionar que el área destinada para colocar el lecho percolador se encuentra dentro del área total del proyecto aprobado en el Estudio de Impacto Ambiental antes mencionado. (ver fojas 278 a la 377 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0789-1812-2023**, se remite la solicitud de modificación a la Dirección Regional de Chiriquí y a la Dirección de Información Ambiental (DIAM) y mediante Nota **DEIA-DEEIA-UAS-0259-1512-2023**, del 15 de diciembre de 2023, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial(MIVIOT), la Ministerio de Salud (MINSA) y al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), criterio técnico respecto a la modificación solicitada (ver foja 378 a la 382 del expediente administrativo)

Mediante **MEMORANDO-DIAM-2095-2020**, recibido el 22 de diciembre de 2023, **DIAM**, indica que con los datos proporcionados del proyecto, se generaron los siguientes polígonos: Punto de

descarga: dato puntual, Modificación Lecho percolador; superficie: 0 ha + 272.5 m², PTAR aprobada; superficie de 0 ha + 572.51 m² (ver foja 383 a la 384 del expediente administrativo).

Mediante Nota N°. 217-DEPROCA-2023 recibida el 27 de diciembre de 2023, el **IDAAN**, remite sus comentarios sobre la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, indicando “*el sistema de aguas servidas debe cumplir con la Norma COPANIT y la previa aprobación del diseño con planos sellados por parte de las autoridades competente*” Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno. (ver fojas 385 a la 386 del expediente administrativo).

Mediante Nota-DRCH-3751-12-2023, recibido el 27 de diciembre de 2023, la **Dirección Regional De Chiriquí**, remite informe técnico sobre la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, donde indica en sus recomendaciones “*...verificar y presentar nuevamente las coordenadas UTM de la ubicación del lecho percolador que será utilizado para el proyecto , debido a que luego de verificar las presentadas en la modificación, las misma recaen sobre el polígono aprobado para la planta de tratamiento de aguas residuales, sin embargo, en el plano aportado por la promotora, se observa que según dichas coordenadas parte del área destinada para el lecho percolador, recae dentro de la planta de tratamiento de agua residuales existente*”. (ver fojas 387 a la 389 del expediente administrativo).

Mediante Nota No.254-UAS-SDGSA, recibida el 29 de diciembre de 2023, el **MINSA**, remite su informe de evaluación a la modificación, indicando que “*Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene objeción, a la ejecución del proyecto*” (ver foja 390 a la 392 del expediente administrativo)

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisada y analizada la solicitud de modificación presentada al EsIA, del proyecto, Categoría II, denominado “**VILLAS DE AGUACATAL**”, aprobado mediante Resolución No. DEIA-IA-026-2021, de 8 de abril de 2021, se advierte que la misma consiste en:

- Cambiar el punto de descarga de la planta de tratamiento de aguas residuales; de la Qda. El Tejar (Resolución de aprobación del EsIA), a un lecho percolador de 255.58 m². Aunado a esto, el **Cuadro N° 5.** Comparación de los Impactos descritos en el EsIA Aprobado Vs los Impactos de la Modificación Propuesta, señala:

Impactos descritos en el EsIA Aprobado, VILLAS DE AGUACATAL Resolución DEIA-IA-026-2021	Impactos de la Modificación Propuesta VILLAS DE AGUACATAL
1	No hay modificación, siguen siendo los mismos impactos.....
15. Afectación a la calidad del agua del cuerpo receptor por falta de mantenimiento de la planta ...	15. Malos olores en el lecho percolador ...

En relación a lo anterior, en el **Cuadro N° 6.** Comparación de las medidas de mitigación descritas en el EsIA aprobado Vs las medidas de mitigación de la modificación propuesta, describe:

Medidas de Mitigación Descritas en el EsIA Aprobado, VILLAS DE AGUACATAL Resolución DEIA-IA-026-2021	Medidas de Mitigación de la Modificación Propuesta VILLAS DE AGUACATAL
---	---

1 ... 14...	1 ... 14...
<p>15. IMPACTO AMBIENTAL: Afectación a la calidad del agua del cuerpo receptor por falta de mantenimiento de la planta.</p> <p>Medida 1. Se implementará los baños portátiles en las áreas de trabajo en la etapa de construcción, mientras que en la operación se contará con una planta de tratamiento para aguas residuales.</p> <p>Medida 2. Durante toda la operación de la planta se realizarán monitores en la Quebrada Tejar, de acuerdo al Reglamento Técnico COPANIT 35- 2019.</p> <p>Medida 3. Se manejarán adecuadamente los desechos sólidos generados, mediante cestos ubicados en áreas de trabajo y los generados productos de la construcción recolectados en un lugar específico para su posterior traslado a relleno sanitario autorizado</p> <p>....</p>	<p>15. IMPACTO AMBIENTAL: Malos olores en el lecho percolador.</p> <p>Medida 1. Durante la construcción del lecho percolador seguir las recomendaciones de la memoria técnica, de retirar la capa orgánica y remplazarla por material granular para garantizar una óptima infiltración.</p> <p>Medida 2. Contar con una adecuada cloración del efluente a descargar en el lecho percolador.</p> <p>Medida 3. Realizar un mantenimiento adecuado de las cámaras de inspección para garantizar el óptimo funcionamiento del sistema.</p> <p>Medida 4. El mantenimiento de la PTAR se hará según las especificaciones del fabricante y con la periodicidad que ellos establezcan.</p> <p>...</p>

Por lo antes señalado, podemos indicar que el cambio sometido en la modificación presentada (describe un nuevo impacto y plantea medidas de mitigación, que no estaban contempladas en el EsIA aprobado). Además, la modificación propuesta no considera la afectación que podría incidir la actividad del lecho percolador, sobre las aguas subterráneas, por otra parte, no integra, en su análisis pertinente, que dichas aguas no van hacer afectadas considerando que el proyecto se abastecerá por agua de pozo.

En este sentido, el numeral 4 del Artículo 75 del capítulo IV, Título V del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 indica taxativamente:

Artículo 75. "Se Consideran modificaciones al Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes:

1. [...]
2. [...]
3. [...]
4. "*Cambio que se enmarca dentro del alcance de la actividad, obra o proyecto y su área de influencia directa aprobada en el Estudio de Impacto Ambiental, y que no generen nuevos impactos".*

Es decir que las modificaciones no pueden generar nuevos impactos a los identificados en el EsIA aprobado. Al realizar la evaluación a la modificación se refleja que genera un nuevo impacto, además no se consideran otros posibles impactos específicos con respecto al lecho percolador.

Finalmente, se recomienda rechazar la modificación categoría II denominado **VILLAS DE AGUACATAL**, cuyo promotor es **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**, toda vez que la solicitud de modificación genera nuevos impactos a los identificados en el EsIA aprobado mediante la Resolución **DEIA-IA-026-2021**, de 8 de abril de 2021; por lo que no satisface las exigencias del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

IV. CONCLUSIONES

1. La solicitud de modificación al EsIA no cumple con los requisitos formales y administrativos establecidos en el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023.

V. RECOMENDACIONES

- Este informe recomienda **RECHAZAR** la solicitud de modificación del EsIA, categoría II denominado **VILLAS DE AGUACATAL**, cuyo promotor es **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**, y mantener todas las partes de la Resolución N° DEIA-IA-026-2021 de 8 de abril de 2021


LESLY FLORES
Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental


ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



MINISTERIO
DE SALUD

Unidad Ambiental Sectorial
Subdirección General de Salud Ambiental

Nota No.254-UAS-SDGSA
26 de diciembre de 2023

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Depto. De Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
En su despacho

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0259-1512-23 le remitimos el Informe del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II-F-044-20 “VILLAS AGUACATAL”, desarrollarse, en los corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, presentado por **AGUACATAL DEVELOPMENT S.A.**

Atentamente,

ING. ATALA MILORD

Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial



c.c: Dra. Gladys Novoa, Directora Regional de Chiriquí
Inspector de Saneamiento

JH/am/mb

392

REPUBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Sayuris
Fecha:	29/12/2023
Hora:	9:20 am

P/C: Johnnie Hurst
ING. JOHNNIE HURST
Subdirector General de Salud Ambiental



391

**MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL**

**Informe de Estudio de Impacto Ambiental
Categoría- DEIA-II-F-044-2020**

Proyecto. "VILLA DE AGUACALATAL"

Fecha: DICIEMBRE 2023

Ubicación: CORREGIMIENTO DE SAN PABLO VIEJO, DISTRITO DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Promotor: AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.

Objetivo: CALIFICAR EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA DETERMINAR SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO N° 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

Metodología: INSPECCIONAR, EVALUAR Y DISCUTIR LA AMPLIACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y OBTENER LOS DATOS CUALITATIVA O CUANTITATIVAMENTE DESCRIPTIBLES.

Antecedentes:

El proyecto "Villas de Aguacatal", consiste en la realización de trabajos de planificación e ingeniería para la construcción de un residencial código de zona RBS, cuyo uso permitido indica: ("se permitirá la construcción de nuevas urbanizaciones con características especiales, destinadas a viviendas, de interés social, tipo unifamiliares, bifamiliares adosadas, casa en hileras, así como usos complementarios y el equipamiento social y comunitario necesario para satisfacer las necesidades básicas de la población").

SUGERENCIA PARA PARA LA APLIACION

Ley N° 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto.

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá

descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

El proyecto que construirá un pozo debe cumplir con el Reglamento técnico para agua potable: 21-2019.

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Revisado la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra

Atentamente,

Ing. Atala S. Milord V.
Jefa de la Unidad ambiental Sectorial
Ministerio de Salud



285

David, 22 de diciembre de 2023

NOTA DRCH-3751-12-2023

Ingeniero

DOMILUIS DOMINGUEZ

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente- Panamá

E. S. D.



Ingeniero Domínguez:

En respuesta al Memorando DEEIA-0798-1812-2023, remitimos el Informe Técnico No. 031-2023, sobre el proyecto “**VILLAS DE AGUACATAL**”, promovido por **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**

De Usted,

Atentamente,


ING. JEOVANY MORA
Director Regional Encargado
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

JM/DR/tg

Adjunto:

- Informe Técnico No. 031-2023

c.c./: Archivos / Expediente

David, Vía Red Gray
Provincia de Chiriquí
Tel.: (507) 500-0922

DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN No. 031-2023
DE MODIFICACIÓN DEL EsIA CAT. II
“VILLAS DE AGUACATAL”

Propósito:	Evaluar la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II
Proyecto:	“VILLAS DE AGUACATAL”
Promotor:	AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.
Representante Legal:	JOHN ANDREW EVANS MIRO
Ubicación:	CORREGIMIENTO: SAN PABLO VIEJO DISTRITO: DAVID PROVINCIA: CHIRIQUI
Fecha de informe:	22 de diciembre de 2023

ANTECEDENTES:

- En atención a Memorando DEEIA-0798-1812-2023, enviado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la Regional de Chiriquí evalúa la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “VILLAS DE AGUACATAL”

INFORMACION PRESENTADA:

- Solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto “VILLAS DE AGUACATAL”.

SEGÚN EL DOCUMENTO SE PRESENTA LO SIGUIENTE:

- Solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto “VILLAS DE AGUACATAL”, según lo establece el artículo 77 D.E. 1 del 1 de marzo de 2023.

COMENTARIOS DE LA SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

La Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Chiriquí, tiene los siguientes comentarios al respecto a la modificación presentada al Estudio de Impacto Ambiental **VILLAS DE AGUACATAL**:

- Verificar y Presentar nuevamente las coordenadas UTM de la ubicación del lecho percolador que será utilizado para el proyecto; debido a que luego de verificar las presentadas en la modificación, las mismas recaen sobre el polígono aprobado para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales; sin embargo, en el plano aportado por la promotora, se observa que según dichas coordenadas, parte del área destinada para el lecho percolador, recae dentro de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales existente.

RECOMENDACIONES:

- Tomar en consideración, las recomendaciones emitidas por parte de la Regional de Chiriquí
- Continuar con el debido proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental
- Tramitar y contar con los respectivos permisos que se requieran para la realización del proyecto

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
THARSIS O. GONZALEZ P.
MGTER. EN MATERIA Y CONSERV.
DE LOS REC. NAT. Y DE. AMB.
IDONEIDAD: 7-162-13-M19 *

Tharsis González
THARSIS GONZÁLEZ
Evaluadora

J. Mora
ING. JEOVANY MORA
Director Regional Encargado
Ministerio de Ambiente – Chiriquí



N. Ramos
MGTER. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental



c.c. Archivos / Expediente

Panamá, 26 de diciembre de 2023
Nota No. 217-DEPROCA-2023

Licenciada
Analilia Castillero
Jefa del Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Licenciada Castillero:

En referencia a su nota **DEIA-DEEIA-UAS-0259-1512-2023** correspondiente a la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado “**VILLAS DE AGUACATAL**”, a desarrollarse en el corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, presentado por: **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**, con número de expediente: **DEIA-II-F-044-2020**.

Se presenta el Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,

Mariela Barrera
MARIELA BARRERA
Jefa Encargada
Departamento de Protección y Control Ambiental

MB/BB



Nota No. 217-DEPROCA-2023
Panamá, 26 de diciembre de 2023
Pág. 2

305

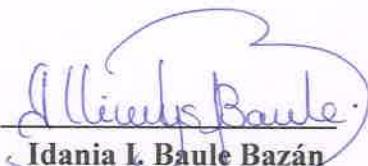
**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA
DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial, referente a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0259-1512-2023** correspondiente a la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado “**VILLAS DE AGUACATAL**”, a desarrollarse en el corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, presentado por: **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**, con número de expediente: **DEIA-II-F-044-2020**.

De acuerdo con lo presentado en la primera información aclaratoria:

- El sistema de tratamiento de aguas servidas debe cumplir con la Normas COPANIT y la previa aprobación del diseño con planos sellados por parte de las autoridades competentes.

Revisado por:


Idania I. Baule Bazán
Evaluadora Ambiental

384



MINISTERIO DE
AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL
Tel. 500-0855 – Ext. 6811/6048

MEMORANDO – DIAM – 2095 – 2023

PARA: DOMILUIS DOMINGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental


DE: ALEX DE GRACIA
Director de Información Ambiental
ASUNTO: Verificación de coordenadas
FECHA: 22 de diciembre de 2023



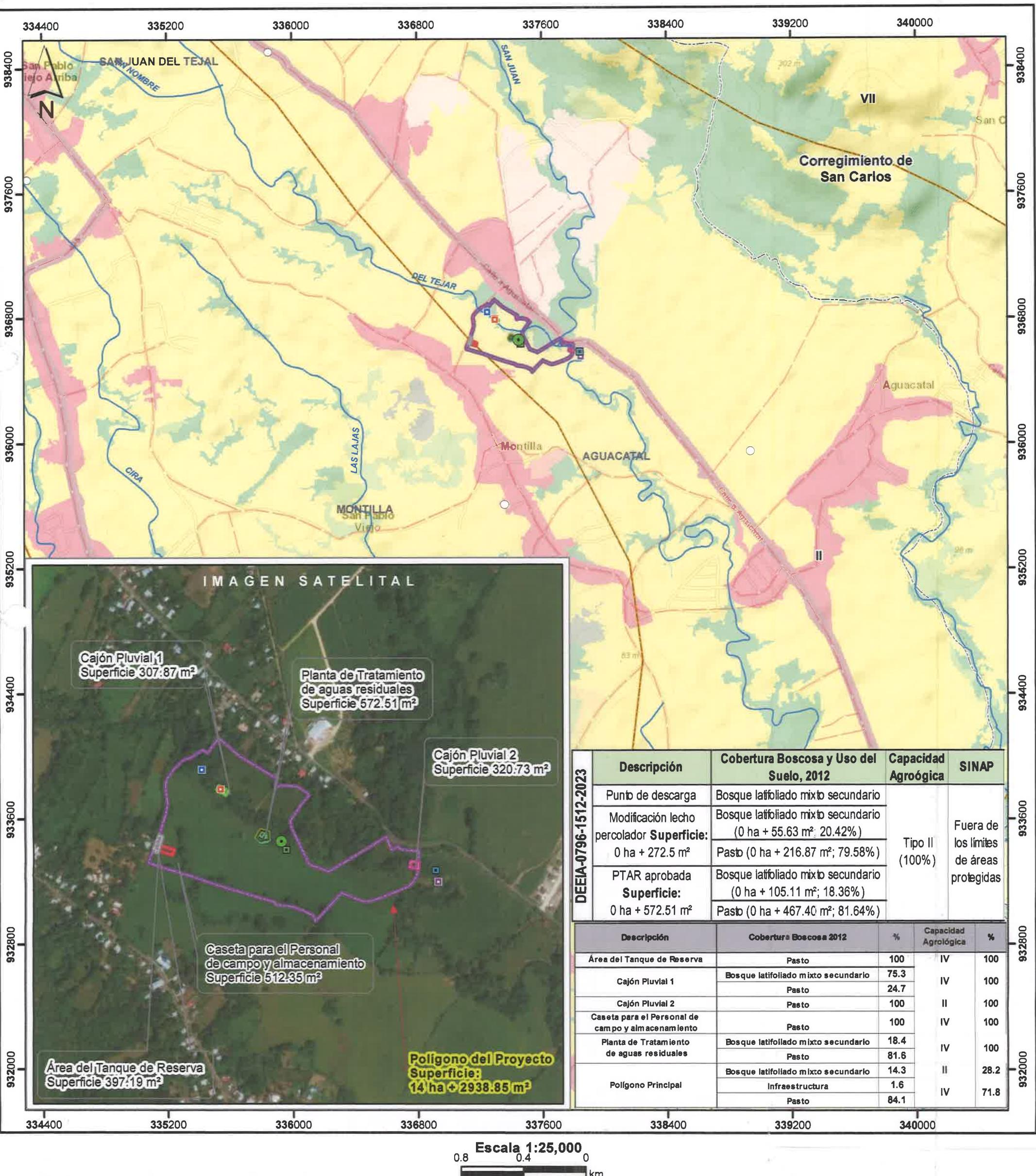
En atención al memorando DEEIA-0796-1512-2023, en seguimiento del memorando DEEIA-0151-1203-2021, donde se solicita generar una cartografía que nos permita determinar, la ubicación del proyecto y su modificación (lecho percolador) correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado "VILLAS DE AGUACATAL", le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente:

Variables	Descripción
Punto de descarga	Dato puntual
Modificación lecho percolador	Superficie: 0 ha + 272.5 m ²
PTAR aprobada	Superficie: 0 ha + 572.51 m ²
Cobertura boscosa y uso del suelo, año 2012	Bosque latifoliado mixto secundario Pasto
División Política Administrativa	Provincia: Chiriquí Distrito: David Corregimiento: San Pablo Viejo
Cuenca Hidrográfica	No. 108, río Chiriquí
Capacidad Agrológica de los Suelos	Tipo: II
Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)	Fuera de los límites de áreas protegidas

Atentamente,

Adj.: Mapa
AODG/f/gym
CC: Departamento de Geomática





Localización Nacional



○ Lugares Poblados 2010

— Ríos y quebradas

- Red vial

DEEIA-0151-1203-2021

□ Descarga de la PTAR

■ Monitoreo de Aguas

□ Monitoreo de Aguas

■ Pozo

■ Sitios de muestreos de Peses

■ Sitio 1

■ Sitios de muestreos de Peses

■ Sitio2

■ Cajón Pluvial 1

■ Cajón Pluvial 2

■ Casetta para el Personal de campo y almacenamiento

■ Planta de Tratamiento de aguas residuales

■ Polígono Principal

■ Área del Tanque de Reserva

DEEIA-0796-1512-2023

● Punto de descarga

□ Modificación lecho percolador

□ PTAR aprobada

□ Límites de corregimientos

□ Cuenca Hidrográfica No. 108, río Chiriquí

Cobertura Boscosa y Uso del Suelo, año 2012

Bosque latifoliado mixto secundario

Bosque plantado de latifoliadas

Caña de azúcar

Infraestructura

Otro cultivo anual

Otro cultivo permanente

Palma aceitera

Pasto

Rastrojo y vegetación arbustiva

Superficie de agua

Área poblada

■ Límite de Capacidad Agroática

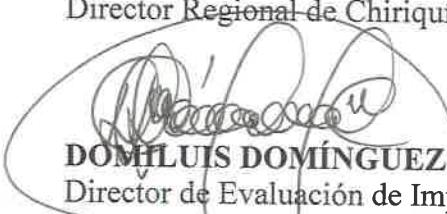
Sistema de Referencia Espacial:
Sistema Geodésico Mundial de 1984
Proyección Universal Transversal de Mercator
Zona 17 Norte

Ministerio de Ambiente
Dirección de Información Ambiental
Departamento de Geomática

Fuentes:
- Instituto Nacional de Estadística y Censo
- Ministerio de Ambiente
- Imagen ESRI
- Memorando DEEIA-0796-1512-2023
seguimiento DEEIA-0151-1203-2021

382

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0798-1812-2023

PARA: JOVANI MORA
Director Regional de Chiriquí, encargado

DE: DOMÍNGLUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Envío de modificación al EsIA
FECHA: 18 de diciembre de 2023



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II del proyecto denominado: "**VILLAS DE AGUACATAL**" a desarrollarse en el corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyo promotor es **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 de referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentando en el área de su competencia.

Adjunto:
- Copia digital (cd) e impresa de la modificación

Nº de expediente: DEIA-II-F-044-2020
Fecha de Tramitación (AÑO):2020
Fecha de Tramitación (MES): SEPTIEMBRE.

DDE/ACP/lf
H


19/12/23 12:36 PM

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

381

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

R

Panamá, 15 de diciembre de 2023
DEIA-DEEIA-UAS- 0259-1512-2023

Licenciada

MARIELA BARRERA

Unidad Ambiental Sectorial

Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)
E.S.D.

Respetada Licenciada Barrera:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la modificación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, Categoría II, denominado: "**VILLAS DE AGUACATAL**" a desarrollarse en el corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyo promotor es **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**

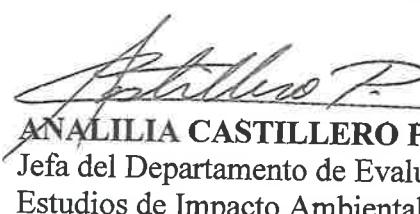
Tal como lo dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 9 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: DEIA-II-F-044-2020

Fecha de Tramitación (AÑO): 2020

Fecha de Tramitación (MES): SEPTIEMBRE.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/lf



** INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y A
Código: IDAAN-2023-012606
Contraseña consulta web: C870BF6F
Registrada el: 19-dic-2023 09:12:09
Registrado por: PINEDA, JULIANA
Para consulta en línea, visite la Web:
<https://sigob.idaan.gob.pa/consulta>
Tel.:

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://miambiente.gob.pa)

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

R 380

Panamá, 15 de diciembre de 2023
DEIA-DEEIA-UAS- 0259-1512-2023

Arquitecta
LOURDES LORE
Unidad Ambiental
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial
E.S.D.

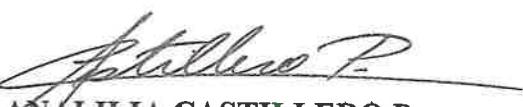
Respetada Arquitecta Lore:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la modificación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, Categoría II, denominado: "**VILLAS DE AGUACATAL**" a desarrollarse en el corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyo promotor es **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**

Tal como lo dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 9 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: DEIA-II-F-044-2020
Fecha de Tramitación (AÑO):2020
Fecha de Tramitación (MES): SEPTIEMBRE

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/lf




MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL

No. De Expediente: Nº 243-B

Fecha: 19-12-2023

Recibido por:



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://miambiente.gob.pa)

379

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 15 de diciembre de 2023
DEIA-DEEIA-UAS- 0259-1512-2023

Ingeniera
ATALA MILORD
Unidad Ambiental
Ministerio De Salud
E.S.D.

Respetada Ingeniera Milord:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la modificación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, Categoría II, denominado: “**VILLAS DE AGUACATAL**” a desarrollarse en el corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyo promotor es **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**

Tal como lo dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 9 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: DEIA-II-F-044-2020
Fecha de Tramitación (AÑO):2020
Fecha de Tramitación (MES): SEPTIEMBRE.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/lf





AMBIENTE - MINSA

15/12/2023 11:39PM


Attestado

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://miambiente.gob.pa)

275

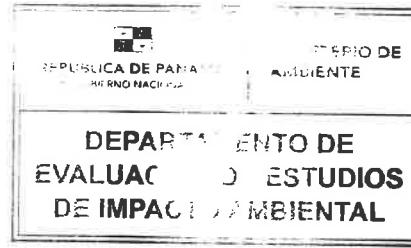
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0796-1512-2023

R

PARA: **ALEX DE GRACIA**
Director de Información Ambiental.

DE: **DOMÍLUS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Verificación de coordenadas
FECHA: 15 de diciembre de 2023



En seguimiento al MEMORANDO DEEIA-0151-1203-2021, le solicitamos generar una cartografía que nos permita determinar, la ubicación del proyecto y su modificación (lecho percolador), correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental categoría II, denominado: “VILLAS DE AGUACATAL” a desarrollarse en el corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyo promotor es AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A., la cual incluya Cobertura Boscosa, Uso de Suelo, Topografía, Cuencas Hidrográficas, Áreas Protegidas e Imagen.

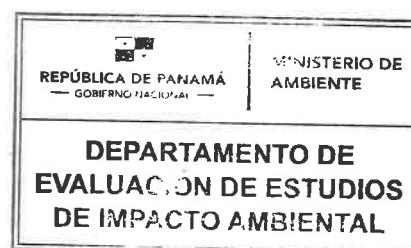
Las coordenadas se encuentran en DATUM de ubicación WGS84 y se ubican en la carpeta compartida \\10.232.9.19\DEEIA_DIAM adjuntamos coordenadas en físico.

Adicionalmente, solicitamos que se remita la cartografía del proyecto en formato KMZ.

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentado en el área de su competencia, a más tardar ocho (8) días hábiles del recibido de la solicitud.

Nº de expediente: DEIA-II-F-044-2020
Fecha de Tramitación (AÑO): 2020
Fecha de Tramitación (MES): SEPTIEMBRE.

DDE/ACP/If
Hf



REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE
INFORMACIÓN AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Maria

Fecha: 18-12-2023

Hora: 11:30

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa

L.F. 377
AP 14/12/23

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS A MODIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES/
PROYECTO, OBRA O ACTIVIDADES DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
Nº066-2023

MODIFICACIÓN AL EsIA: VILLAS DE AGUACATAL

PROMOTOR: AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE SAN PABLO VIEJO, DISTRITO DE DAVID, PROVINICIA DE CHIRIQUÍ.

CATEGORÍA: II

FECHA DE ENTRADA: DÍA 13 MES 12 AÑO 2023

CONSULTORES: ISIDRO VARGAS IRC-016-19
OSVALDO VILLARREAL IRC-067-2019

	DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1	NOTA DE SOLICITUD DIRIGIDA AL DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL O AL DIRECTOR REGIONAL CORRESPONDIENTE, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL PROMOTOR Y NOTARIADA. DICHA SOLICITUD DEBERÁ CONTENER: a) Domicilio detallado donde recibe notificaciones (número de casa o de apartamento, nombre del edificio, urbanización, calles o avenida, corregimiento, distrito y provincia), números de teléfonos y dirección electrónica. b) En el caso de ser persona jurídica, deberán incluirse los datos de inscripción en el registro público. c) Descripción de la modificación propuesta. d) Cantidad de páginas que lo conforman. e) Datos de los consultores ambientales (persona natural y /o jurídica) que elaboraron la modificación propuesta.	X		
2	PRESENTAR LA MODIFICACIÓN (ORIGINAL) CON DOS (2) COPIAS EN FORMATO DIGITAL.	X		
3	COPIA DE CÉDULA DE LA PERSONA NATURAL, O DEL REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE PERSONA JURÍDICA, QUE ACTUA COMO PROMOTOR DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO, DEBIDAMENTE NOTARIADA.	X		
4	CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, EXPEDIDA POR EL REGISTRO PÚBLICO, VIGENTE.	X		
5	REGISTRO DE PROPIEDAD ACTUALIZADO, VIGENTE.	X		
6	COPIA DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE LAS MODIFICACIONES (EN CASO DE CONTAR CON MODIFICACIONES PREVIAS)	X		
7	RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL TOTAL DEL	X		

	COSTO DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO PRINCIPAL, SEGÚN CATEGORÍA.		
8	PAZ Y SALVO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE A NOMBRE DEL SOLICITANTE.	X	
9	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN A REALIZAR, COMPARANDOLA CON EL ALCANCE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO. ADJUNTAR PLANO QUE ILUSTRE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.	X	
10	DESCRIPCIÓN DE LOS FACTORES FÍSICOS, BIOLÓGICOS, SOCIOECONÓMICOS, DEL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD (LÍNEA BASE ACTUAL)	X	
11	COORDENADAS DEL ÁREA APROBADA EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, MODIFICACIONES PREVIAS Y DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.	X	
12	CUADRO COMPARATIVO DE LOS IMPACTOS DESCRITOS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO VS LOS IMPACTOS DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.	X	
13	CUADRO COMPARATIVO DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DESCRITAS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO VS LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.	X	
14	FIRMA DE LOS CONSULTORES AMBIENTALES, SEGÚN ESTABLECE EL ARTÍCULO 84.	X	
15	VIGENCIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y DESEMPEÑO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE (EN CASO QUE LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN EXCEDA DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN)	X	
CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE MODIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES/ PROYECTO, OBRA O ACTIVIDADES DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL		X	

ENTREGADO POR:

NOMBRE: Sergio Anguizola

CÉDULA: 8-736-1067

FIRMA: Sergio Anguizola

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: Sthefany Villanueva

Firma: Sthefany Villanueva

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: Analilia Castillero

Firma: Analilia Castillero

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTOR - PERSONA NATURAL

Consultor Natural (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
Isidro Vargas	DEIA-IRC-016- 2019	DEIA-ARC-021- 2022	✓		
Osvaldo Villarreal	DEIA-IRC-067- 2019	DEIA-ARC-066- 2022	✓		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: "VILLAS DE AGUACATAL".

Categoría: II

PROMOTOR

Promotor: AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Nombre: JOHN ANDREW EVANS MIRO

Cédula: PE-4-553

Observación:

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental

Gestor de Impacto Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	Alisson Castrejón C.
Firma	<i>Alisson Castrejón C.</i>
Fecha de Verificación	14/12/2023

Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	Lesly Flores De León	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
Firma		
Fecha de Verificación	14/12/2023	

324

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II

PROMOTOR:
AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.

PROYECTO:
VILLAS DE AGUACATAL

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE EsIA CATEGORÍA II:
DEIA-IA-026-2021



Ubicado en el Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

CONSULTORES AMBIENTALES:

Licdo. Isidro Vargas / IRC-016-2019

Licdo. Osvaldo Villarreal / IRC-067-2019

Diciembre 2023.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	4
2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN A REALIZAR	4
3. DESCRIPCIÓN DE LOS FACTORES FÍSICOS, BIOLÓGICOS, SOCIOECONÓMICOS DEL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD (LÍNEA BASE ACTUAL).....	6
3.1. Caracterización del Suelo.....	6
3.1.1. Descripción del Uso del Suelo.....	6
3.1.2. Deslinde de la Propiedad	8
3.1.3. Topografía.....	9
3.2. Caracterización del agua	9
3.2.1. Hidrología.....	9
3.2.2. Calidad de las Aguas Superficiales	9
3.3. Caracterización del Aire	9
3.3.1. Calidad del Aire	9
3.3.2. Ruido	10
3.3.3. Olores	10
3.4. Descripción de los Factores Biológicos	10
3.4.1. Características de la Flora.....	10
3.4.1.1. Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocida por MiAmbiente)	10
3.4.2. Características de la Fauna.....	10
3.5. Descripción del Factor Socioeconómico	11
4. COORDENADAS DEL ÁREA APROBADA EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, MODIFICACIONES PREVIAS, Y DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA	12
4.1. Coordenadas del Área Aprobada en el Estudio De Impacto Ambiental	12
4.2. Coordenadas de la Modificación Propuesta	12
5. CUADRO COMPARATIVO DE LOS IMPACTOS DESCritos EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO VERSUS LOS IMPACTOS DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA	13
7. CUADRO COMPARATIVO DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DESCritas EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO VERSUS LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA	15
8. FIRMA DE LOS CONSULTORES AMBIENTALES.....	24
9. VIGENCIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y DESEMPEÑO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE (<i>en caso que la resolución de aprobación exceda dos (2) años contados a partir de su notificación</i>).	24
10. ANEXOS	25

371

10.1. ANEXO Nº1. Fotografías del Área a Desarrollar la Modificación	26
10.2. ANEXO Nº2. Nota de Solicitud de Modificación Al EsIA, debidamente Notariada.	28
10.3. ANEXO Nº3. Copia de Cedula del Representante Legal Notariada.	31
10.4. ANEXO Nº4. Certificado de Registro Público de la Sociedad.	33
10.5. ANEXO Nº5. Certificado de Registro Público de la Propiedad.	35
10.6. ANEXO Nº6. Autorización de Acreedor de la Propiedad.....	39
10.7. ANEXO Nº7. Copia de la Resolución que Aprueba el Estudio de Impacto Ambiental.	41
10.8. ANEXO Nº8. Copia de Recibo de Pago del 50% del Costo de Evaluación.	55
10.9. ANEXO Nº9. Copia de Paz y Salvo Otorgado por el Ministerio de Ambiente.	57
10.10. ANEXO Nº10. Plano de Modificación del Proyecto con Sello de Profesional Idóneo.	59
10.11. ANEXO Nº11. Memoria Técnica de Lecho de Infiltración para Descarga de PTAR con Sello de Profesional Idóneo.....	61
10.12. ANEXO Nº12. Firma Notariada de Consultores Ambientales.....	67
10.13. ANEXO Nº13. Vigencia del EsIA, Emitida por la Dirección de Verificación y Desempeño Ambiental del Ministerio de Ambiente.	70

1. INTRODUCCIÓN

El proyecto: **VILLAS DE AGUACATAL**, localizado en el Corregimiento de San Pablo Nuevo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí y promovido por la empresa **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**, cuenta un Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, aprobado por el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente) bajo la Resolución DEIA-IA-026-2021 del 08 de abril de 2021, y siguiendo lo plasmado en el Decreto Ejecutivo N°1 de 1 de marzo de 2023 en su Artículo 77; el promotor presenta la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II en mención para que sea evaluado por la institución.

La modificación solicitada consiste cambiar el punto de descarga de la planta de tratamiento de aguas residuales; de la Qda. El Tejar (Resolución de aprobación del EsIA), a un lecho percolador de 255.58 m²; cabe mencionar que el área destinada para colocar el lecho percolador se encuentra dentro del área total del proyecto aprobado en el Estudio de Impacto Ambiental antes mencionado (polígono de 14 ha + 3,029.89 m² propiedades del promotor).

2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN A REALIZAR

El Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto: **VILLAS DE AGUACATAL**, aprobado por el Ministerio de Ambiente bajo la Resolución DEIA-IA-026-2021 del 08 de abril de 2021; consiste en la construcción de una urbanización que contará con 273 lotes o viviendas. Los lotes tendrán áreas variadas comprendidas desde los 200.00 m² hasta los casi 400.00 m². El proyecto comprende el área de las viviendas, áreas de calles, área de uso público, equipamiento de servicio básico vecinal, área de servidumbre pluvial, área verde, área institucional, área de planta de tratamiento d aguas residuales. El proyecto contará con un pozo para el suministro de agua al igual que el tanque de almacenamiento de agua, además de la construcción de dos (2) cajones pluviales:

uno que permita el acceso al proyecto desde Vía Aguacatal y otro que conecte los lotes de los residenciales ambos cajones pluviales sobre la Quebrada El Tejar.

El proyecto esta ubicado dentro del Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, en la finca Nº 30333359 con una superficie de 12 ha + 57.66 m² y la finca Nº 30335533 con una superficie de 2ha + 2,272.23 m², por lo que el área total de proyecto corresponde a 14 ha + 3,029.89 m².

La modificación solicitada consiste cambiar el punto de descarga de la planta de tratamiento de aguas residuales; de la Qda. El Tejar (Resolución de aprobación del EsIA), a un lecho percolador de 255.58 m²; cabe mencionar que el área destinada para colocar el lecho percolador se encuentra dentro del área total del proyecto aprobado en el Estudio de Impacto Ambiental antes mencionado (polígono de 14 ha + 3,029.89 m² propiedades del promotor), para tales efectos se presenta en el ANEXO N°10. *PLANO DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO CON SELLO PROFESIONAL IDÓNEO Y ANEXO N°11. MEMORIA TÉCNICA DE LECHO DE INFILTRACIÓN PARA DESCARGA DE PTAR CON SELLO DE PROFESIONAL IDÓNEO.*

3. DESCRIPCIÓN DE LOS FACTORES FÍSICOS, BIOLÓGICOS, SOCIOECONÓMICOS DEL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD (LÍNEA BASE ACTUAL).

3.1. Caracterización del Suelo

Para la región del corregimiento de San Pablo Viejo y San Pablo Nuevo, los suelos presentan elevación de 200 msnm, relieve con declive convexo y fisiografía de terraza ondulada con pendiente de 3%, donde prevalece una vegetación de pasto sabanero de clima tropical seco. Suelos con buen drenaje, poco erosionado y con manto edáfico profundo, son considerados suelos oxisoles (suelo rojo arcilloso) con niveles de N, P soluble y bases cambiables en niveles bajos; de alta acides, lo que se deduce de fertilidad reducida. Estos suelos pueden ser cultivables siempre y cuando sean fertilizados con adición de Ca y Mg, así como requisito de disposición hídrica. Perfil A con profundidades de 15-30 cm.

Fuente: Estudio de Propiedades clasificación de Latosoles de Panamá. Tirado Gustavo A, Costa Rica 1970.

3.1.1. Descripción del Uso del Suelo

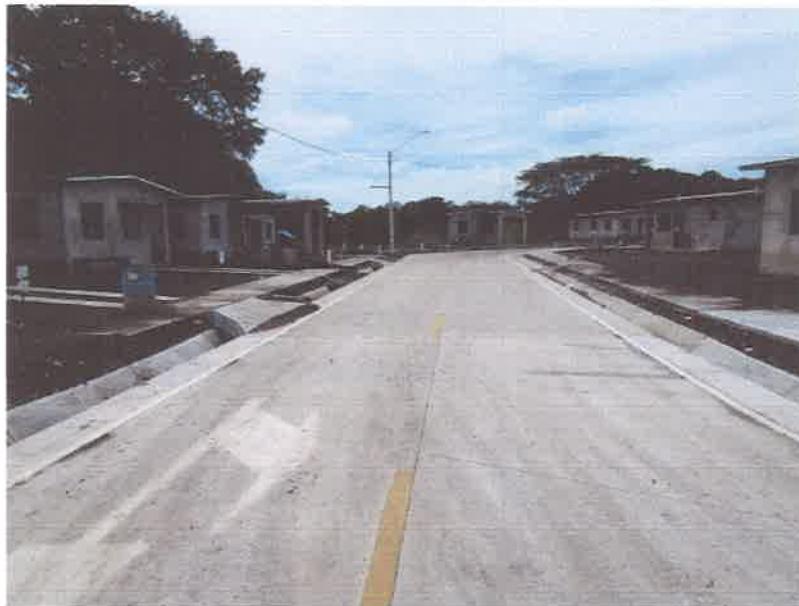
El proyecto en general cuenta con calles y cunetas, sistema eléctrico, viviendas en obra gris y con la planta de tratamiento de aguas residuales.

Es importante mencionar que el área donde se pretende colocar el lecho percolador no se le está dando ningún uso y colinda con la planta de tratamiento de aguas residuales, la cual en la actualidad no está conectada.

367



Fotografía 1. Uso actual del terreno donde se pretende colocar el lecho percolador, nótese cerca perimetral de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.



Fotografía 2. Obsérvese las viviendas construidas en obra gris, calles, aceras y sistema eléctrico del proyecto residencial Villas de Aguacatal.

360

3.1.2. Deslinde de la Propiedad

La propiedad con Código de Ubicación N° 4510 y Folio Real N° 30333359, y la propiedad con Código de Ubicación N° 4510 y Folio Real N° 30335533, localizadas en el Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, son propiedades de la empresa **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**, y sus límites son los siguientes:

Cuadro 1. Límites de la Propiedad.

FOLIO REAL N°	LÍMITES	DESCRIPCIÓN
30333359	NORTE	Calle de tierra hacia principal de Montilla y hacia calle principal San Carlitos-Aguacatal; Folio N° 30188113 propiedad de Agustín Calvo Cáceres (N.L) – Agustín Calvo Cáceres (N.U), Folio N°63842 propiedad de Jorge Luis Araba Yau; Folio N° 93254 propiedad de Edilberto Romero; Folio N° 30169522, propiedad de Manuel Miranda Romero y María Elvetia Ríos de Miranda; resto libre de la folio N° 812 propiedad de Mercedes D. de Miró e Hijas, S.A.; Folio N°444550 propiedad de José Bolívar Lezcano Hernández; Folio N° 477687 propiedad de Sandra Lezcano de Oliver, Folio N° propiedad de Luis Iván Chacón De León, Luis Kenny Chacón Lezcano, Lourdes Elizabeth Lezcano González, Shirly Keisy Chacón Lezcano, Folio N° 393647 propiedad de Vidal Lezcano Hernández.
	SUR	Folio N° 73506 propiedad de Mercedes D. de Miró e Hijas, S.A.
	ESTE	Quebrada del Tejar; resto libre del Folio N° 812 propiedad de Mercedes D. de Miró e Hijas, S.A. resto libre del Folio N° 13868 propiedad de Mercedes D. de Miró e Hijas, S.A.
	OESTE	Quebrada del Tejar, resto libre del Folio N° 812 propiedad de Mercedes D. de Miró e Hijas.
30335533	NORTE	Folio 812, Calle de asfalto
	SUR	Resto libre de la finca 73868.
	ESTE	Resto libre de la finca 73868, servidumbre fluvial.
	OESTE	Resto libre de la finca 73868, servidumbre fluvial.

Fuente: Certificado de Registro Público de la Propiedad.

3.1.3. Topografía

El globo de terreno donde se desarrollará el proyecto (lecho percolador), presenta una topografía en su mayor parte plana.

3.2. Caracterización del agua

3.2.1. Hidrología

El terreno del proyecto, ubicado en el Corregimiento de San Pablo Viejo, recae dentro de la Cuenca Nº 108, cuyo río principal es el Río Chiriquí; La propiedad donde se pretende desarrollar el proyecto colinda con la Quebrada el Tejar y guarda 10m de servidumbre, respetando el bosque de galería.

Cabe mencionar que el promotor actuando de buena fe con la comunidad cercana al proyecto decide por medio de la presente modificación cambiar la descarga de la PTAR de la Quebrada el Tejar a un lecho percolador o de infiltración.

3.2.2. Calidad de las Aguas Superficiales

No aplica. No se ha realizado ningún tipo de descarga de aguas residuales en la Qda. El Tejar, la PTAR no está en funcionamiento.

3.3. Caracterización del Aire

3.3.1. Calidad del Aire

La calidad del aire en el sitio se ve afectada por las emisiones de CO₂ de los vehículos que transitan en el área. El desarrollo del proyecto no afectara la calidad del aire de manera significativa, puesto que la maquinaria a usar será por un periodo corto y de manera puntual, las aguas pluviales serán debidamente canalizadas con los drenajes diseñados para este proyecto según las normas de construcción para evitar que se estanquen y las aguas residuales del proyecto se manejaran a través del sistema de tanque séptico. En caso de que se genere polvo al momento de la construcción la empresa promotora, asperjará el sitio las veces que sea necesario para controlar el polvo.

3.3.2. Ruido

El uso de máquina pesada puede aumentar los niveles de ruido durante la construcción del proyecto, por lo cual el horario de trabajo es de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., se mantiene la maquinaria y equipo en condiciones mecánicas aceptables para que no sobrepasen los 85 db (A); también que apaguen los motores cuando no estén en uso. Cumplir con el Reglamento Técnico COPANIT 44 -2000. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambiente de Trabajo donde se genere ruido.

Los ruidos generados en esta zona no son significativos y los mismos son producto del paso de vehículos.

3.3.3. Olores

Al momento de levantar la línea base no se percibieron malos olores en el área donde se desarrollará el proyecto.

3.4. Descripción de los Factores Biológicos

3.4.1. Características de la Flora

El terreno donde se pretende desarrollar el proyecto (lecho percolador) se caracteriza por la presencia de gramíneas principalmente de pasto natural fragua (*Hyparrhenia rufa*).

3.4.1.1. Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocida por MiAmbiente)

Debido a las condiciones de vegetación, antes descritas, dentro del terreno no es necesaria la realización de un inventario forestal.

3.4.2. Características de la Fauna

El área ha sido destinada años atrás a la actividad pecuaria, aunado al hecho de que la zona se ha dedicado en sus alrededores principalmente al urbanismo

residencial, la presencia humana ha ocasionado que las especies de fauna hayan migrado y solo permanezcan aquellas especies que se han acostumbrado a la presencia humana; al momento de realizar el recorrido en el área no se observaron especies silvestres.

3.5. Descripción del Factor Socioeconómico

El Distrito de David, en la Provincia de Chiriquí, cuenta con 10 corregimientos que pertenecen a su jurisdicción con una población total de 144,858 habitantes, de los cuales según corregimientos se distribuyen en: David (cabecera) con 82,907 habitantes; Bijagual con 732 habitantes; Cochea con 2,447 habitantes, Chiriquí con 4,269 habitantes, Guacá con 1,891 habitantes, Las Lomas con 18,769 habitantes; Pedregal con 17,516 habitantes; San Carlos con 4,487 habitantes; San Pablo Nuevo con 1,752 habitantes; **San Pablo Viejo con 10,088 habitantes.**

Cuadro Nº 2. Superficie, población y densidad de población en la República, según provincia, distrito y corregimiento: censo 2010.

Provincia, distrito y corregimiento	Superficie (Km ²)	Población			Densidad de Habitantes por Km ²		
		1990	2000	2010	1990	2000	2010
Chiriquí	6,490.9	322,130	368,790	416,737	49.6	56.8	64.2
David	868.4	102,678	124,280	144,858	118.2	143.1	166.8
San Pablo Viejo	59.8	2,724	4,768	10,088	45.6	79.7	168.7

Fuente: Contraloría General de la República.

Existe el servicio continuo de transporte público colectivo y selectivo, facilitando el desplazamiento de los ciudadanos de un lugar a otro en poco tiempo.

En el área del proyecto se cuenta con todos los servicios básicos necesarios, tendido eléctrico, acueducto, carreteras, servicios de recolección de desechos, aproximadamente a 5.8 km se encuentra la carretera Panamericana, la cual es el enlace para centros comerciales, hospitales, colegios y negocios varios.

362

4. COORDENADAS DEL ÁREA APROBADA EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, MODIFICACIONES PREVIAS, Y DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

Tal como se ha mencionado anteriormente la modificación que se pretende realizar (lecho percolador), se encuentra dentro del polígono general del proyecto, dicho polígono (82 puntos de coordenadas UTM WGS 84) se encuentra plasmado en la Resolución de aprobación del EsIA (DEIA-IA-026-2021).

4.1. Coordenadas del Área Aprobada en el Estudio De Impacto Ambiental

Cuadro Nº 3. Las coordenadas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y de su punto de descarga, aprobadas en el EsIA, DATUM WGS 84 son las siguientes:

Punto N°	Coordenadas en UTM (m)	
1	337396.81 mE	936686.83 mN
2	337386.09 mE	936669.47 mN
3	337394.25 mE	936660.47 mN
4	337417.03 mE	936663.14 mN
5	337414.59 mE	936681.49 mN
Cierre del punto 1	337396.81 mE	936686.83 mN
Punto de descarga	337449 mE	936658 mN

Fuente: Resolución de aprobación del EsIA.

4.2. Coordenadas de la Modificación Propuesta

Cuadro Nº 4. Las coordenadas de la Modificación Propuesta (lecho percolador), DATUM WGS 84 son las siguientes:

Punto N°	Coordenadas en UTM (m)	
1	337391 mE	936670 mN
2	337401 mE	936664 mN
3	337412 mE	936681 mN
4	337414 mE	936681 mN
5	337416 mE	936664 mN

361

Punto N°	Coordenadas en UTM (m)	
6	337413 mE	936660 mN
7	337401 mE	936659 mN
8	337397 mE	936658 mN
9	337395 mE	936660 mN
10	337393 mE	936663 mN
11	337392 mE	936666 mN
12	337389 mE	936667 mN

Fuente: Plano de modificación del sistema de descarga de PTAR del proyecto.

Cabe mencionar que no se pretende reubicar la planta de tratamiento de aguas residuales, por otra parte su descarga pasaría de la Qda. El Tejar, al lecho percolador.

5. CUADRO COMPARATIVO DE LOS IMPACTOS DESCritos EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO VERSUS LOS IMPACTOS DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

Cuadro N° 5. Comparación de los Impactos descritos en el EsIA Aprobado Vs los Impactos de la Modificación Propuesta.

Impactos descritos en el EsIA Aprobado, VILLAS DE AGUACATAL Resolución DEIA-IA-026-2021	Impactos de la Modificación Propuesta VILLAS DE AGUACATAL
1. Contaminación del suelo y agua por mala disposición de desechos sólidos y líquidos	No hay modificación, siguen siendo los mismos impactos.
2. Contaminación por derrames hidrocarburos	No hay modificación, siguen siendo los mismos impactos.
3. Pérdida de la permeabilidad e infiltración del suelo	No hay modificación, siguen siendo los mismos impactos.
4. Alteración en la estructura y estabilidad del suelo	No hay modificación, siguen siendo los mismos impactos.
5. Cambios de dinámica (sedimentación)	No hay modificación, siguen siendo los mismos impactos.
6. Erosión	No hay modificación, siguen siendo los mismos impactos.

Impactos descritos en el EsIA Aprobado, VILLAS DE AGUACATAL Resolución DEIA-IA-026-2021	Impactos de la Modificación Propuesta VILLAS DE AGUACATAL
7. Aumento de partículas suspendidas	No hay modificación, siguen siendo los mismos impactos.
8. Afectación a la calidad del aire	No hay modificación, siguen siendo los mismos impactos.
9. Aumento de niveles de ruido	No hay modificación, siguen siendo los mismos impactos.
10. Generación de malos olores por mal funcionamiento de la planta de tratamiento	No hay modificación, siguen siendo los mismos impactos.
11. Emisión de gases al ambiente, por fugas en el funcionamiento de la planta de tratamiento	No hay modificación, siguen siendo los mismos impactos.
12. Generación de malos olores en construcción	No hay modificación, siguen siendo los mismos impactos.
13. Contaminación del suelo y agua por mala disposición de desechos sólidos y líquidos	No hay modificación, siguen siendo los mismos impactos.
14. Contaminación fuente de agua superficial	No hay modificación, siguen siendo los mismos impactos.
15. Afectación a la calidad del agua del cuerpo receptor por falta de mantenimiento de la planta	15. Malos olores en el lecho percolador
16. Alteración de la dinámica fluvial	No hay modificación, siguen siendo los mismos impactos.
17. Alteración de la flora y fauna del lugar	No hay modificación, siguen siendo los mismos impactos.
18. Corte de especies vegetales	No hay modificación, siguen siendo los mismos impactos.
19. Desplazamiento de especies	No hay modificación, siguen siendo los mismos impactos.
20. Disminución de hábitat (flora)	No hay modificación, siguen siendo los mismos impactos.
21. Pérdida de la capa vegetal	No hay modificación, siguen siendo los mismos impactos.
22. Hallazgos importancia arqueológica	No hay modificación, siguen siendo los mismos impactos.

Impactos descritos en el EsIA Aprobado, VILLAS DE AGUACATAL Resolución DEIA-IA-026-2021	Impactos de la Modificación Propuesta VILLAS DE AGUACATAL
23. Accidentes y riesgos laborales	No hay modificación, siguen siendo los mismos impactos.
24. Deterioro de las vías de acceso	No hay modificación, siguen siendo los mismos impactos.
25. Generación de aguas residuales	No hay modificación, siguen siendo los mismos impactos.

7. CUADRO COMPARATIVO DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DESCRIPTAS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO VERSUS LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

En vista de que los impactos que puede generar la modificación correspondiente son en su mayoría los mismos que se contemplaron en el Estudio de Impacto Ambiental Aprobado, las medidas de mitigación a implementar son en su mayoría las mismas que se presentaron en dicho EsIA, a continuación se presentan los impactos identificados y las medidas de mitigación correspondientes.

Cuadro N° 6. Comparación de las medidas de mitigación descritas en el EsIA aprobado Vs las medidas de mitigación de la modificación propuesta.

Medidas de Mitigación Descritas en el EsIA Aprobado, VILLAS DE AGUACATAL Resolución D/E/A-A-026-2021	Medidas de Mitigación de la Modificación Propuesta VILLAS DE AGUACATAL
<p>1. IMPACTO AMBIENTAL: Contaminación del suelo y agua por mala disposición de desechos sólidos y líquidos.</p> <p>Medida 1. Los vehículos y maquinarias a utilizar en la se mantendrán en buenas condiciones para prevenir contaminación del suelo por hidrocarburo.</p>	<p>1. IMPACTO AMBIENTAL: Contaminación del suelo y agua por mala disposición de desechos sólidos y líquidos.</p> <p>Medida 1. Los vehículos y maquinarias a utilizar en la se mantendrán en buenas condiciones para prevenir contaminación del suelo por hidrocarburo.</p>
<p>2. IMPACTO AMBIENTAL: Contaminación por derrames hidrocarburos</p> <p>Medida 1. Los vehículos y maquinarias de trabajo transitárán por los caminos existentes, para prevenir la compactación del suelo.</p>	<p>2. IMPACTO AMBIENTAL: Contaminación por derrames hidrocarburos</p> <p>Medida 1. Los vehículos y maquinarias de trabajo transitárán por los caminos existentes, para prevenir la compactación del suelo.</p>
<p>3. IMPACTO AMBIENTAL: Pérdida de la permeabilidad e infiltración del suelo</p> <p>Medida 1. Los cortes del terreno se deberán realizar tomando en consideración las características geológica de los suelos a ser impactados, con el propósito de proveer taludes seguros y estables.</p>	<p>3. IMPACTO AMBIENTAL: Pérdida de la permeabilidad e infiltración del suelo</p> <p>Medida 1. Los cortes del terreno se deberán realizar tomando en consideración las características geológica de los suelos a ser impactados, con el propósito de proveer taludes seguros y estables.</p>
<p>4. IMPACTO AMBIENTAL: Alteración en la estructura y estabilidad del suelo</p> <p>Medida 1. Los materiales de construcción como arena u otro material que puedan ser fácilmente arrastrados por las escorrentías de agua, se mantendrán tapados con lonas y se implementarán barreras para prevenir su pérdida.</p> <p>Medida 2. Se humedecerá y compactará el material suelto en</p>	<p>4. IMPACTO AMBIENTAL: Alteración en la estructura y estabilidad del suelo</p> <p>Medida 1. Los materiales de construcción como arena u otro material que puedan ser fácilmente arrastrados por las escorrentías de agua, se mantendrán tapados con lonas y se implementarán barreras para prevenir su pérdida.</p> <p>Medida 2. Se humedecerá y compactará el material suelto en</p>

Medidas de Mitigación Descritas en el EsiA Aprobado, VILLAS DE AGUACATAL Resolución DEIA-A-026-2021	Medidas de Mitigación de la Modificación Propuesta VILLAS DE AGUACATAL
áreas que así lo requieran para prevenir erosión eólica.	áreas que así lo requieran para prevenir erosión eólica.
5. IMPACTO AMBIENTAL: Cambios de dinámica (sedimentación)	5. IMPACTO AMBIENTAL: Cambios de dinámica (sedimentación) Medida 1. Se implementará el uso de barreras vivas o de otro tipo a mejor recomendación técnica para disminuir escorrentías. Medida 2. En la etapa de construcción se mantendrán cestos en las áreas de trabajo para depositar los desechos sólidos domiciliarios generados. Medida 3. Los desechos de construcción se mantendrán en un área específica para su posterior traslado al relleno sanitario autorizado más cercano.
6. IMPACTO AMBIENTAL: Erosión	6. IMPACTO AMBIENTAL: Erosión Medida 1. La construcción de calles, tuberías y otras obras de drenaje y aceras se realizará bajo el reglamento dictado por el MOP. Medida 2. Se colocarán acopios de tierra vegetal e inerte en zonas susceptibles de arrastre e inclusive si fuera necesario se cubrirán los mismos.
7. IMPACTO AMBIENTAL: Aumento de partículas suspendidas	7. IMPACTO AMBIENTAL: Aumento de partículas suspendidas Medida 1. Se humedecerá y compactará el material suelto en áreas que así lo requieran para evitar partículas suspendidas.
8. IMPACTO AMBIENTAL: Afectación a la calidad del aire	8. IMPACTO AMBIENTAL: Afectación a la calidad del aire Medida 1. Se prohibirá quemas de cualquier tipo de residuo o material.

Medidas de Mitigación Descritas en el EsIA Aprobado, VILLAS DE AGUACATAL Resolución DEIA-IA-026-2021	Medidas de Mitigación de la Modificación Propuesta VILLAS DE AGUACATAL
Medida 2. Se colocarán letreros donde se prohibirá la quema. Medida 3. Se le dará mantenimiento preventivo a las maquinarias de trabajo para evitar humo excesivo del sistema de escape.	Medida 2. Se colocarán letreros donde se prohibirá la quema. Medida 3. Se le dará mantenimiento preventivo a las maquinarias de trabajo para evitar humo excesivo del sistema de escape.
9. IMPACTO AMBIENTAL: Aumento de niveles de ruido Medida 1. Se utilizará equipo y maquinaria en buen estado previniendo que su uso emita ruidos molestos. Medida 2. Se les proporcionará equipo de protección auditiva a los trabajadores.	9. IMPACTO AMBIENTAL: Aumento de niveles de ruido Medida 1. Se utilizará equipo y maquinaria en buen estado previniendo que su uso emita ruidos molestos. Medida 2. Se les proporcionará equipo de protección auditiva a los trabajadores.
10. IMPACTO AMBIENTAL: Generación de malos olores por mal funcionamiento de la planta de tratamiento Medida 1. Llevar una bitácora de mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales hasta que la misma sea entregada a la Autoridad competente. Medida 2. Seguir las recomendaciones de la memoria técnica de la PTAR.	10. IMPACTO AMBIENTAL: Generación de malos olores por mal funcionamiento de la planta de tratamiento Medida 1. Llevar una bitácora de mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales hasta que la misma sea entregada a la Autoridad competente. Medida 2. Seguir las recomendaciones de la memoria técnica de la PTAR.
11. IMPACTO AMBIENTAL: Emisión de gases al ambiente, por fugas en el funcionamiento de la planta de tratamiento Medida 1. Se realizarán análisis periódicos de las descargas de la planta de tratamiento, en conformidad con la normativa aplicable. Medida 2. Se realizará solicitud de permiso de descarga ante la autoridad competente.	11. IMPACTO AMBIENTAL: Emisión de gases al ambiente, por fugas en el funcionamiento de la planta de tratamiento Medida 1. Se realizarán análisis periódicos de las descargas de la planta de tratamiento, en conformidad con la normativa aplicable. Medida 2. Se realizará solicitud de permiso de descarga ante la autoridad competente.
12. IMPACTO AMBIENTAL: Generación de malos olores en construcción Medida 1. Se implementará un plan de contingencia en caso de	12. IMPACTO AMBIENTAL: Generación de malos olores en construcción Medida 1. Se implementará un plan de contingencia en caso de

Medidas de Mitigación Descritas en el EsIA Aprobado, VILLAS DE AGUACATAL Resolución DEIA/IA-026-2021	Medidas de Mitigación de la Modificación Propuesta VILLAS DE AGUACATAL
13. IMPACTO AMBIENTAL: Contaminación del suelo y agua por mala disposición de desechos sólidos y líquidos Medida 1. Los materiales de construcción como arena u otro material que pueda ser fácilmente arrastrado por las escorrentías de agua, se mantendrán tapados con lonas y se implementarán barreras para prevenir su pérdida.	13. IMPACTO AMBIENTAL: Contaminación del suelo y agua por mala disposición de desechos sólidos y líquidos Medida 1. Los materiales de construcción como arena u otro material que pueda ser fácilmente arrastrado por las escorrentías de agua, se mantendrán tapados con lonas y se implementarán barreras para prevenir su pérdida.
14. IMPACTO AMBIENTAL: Contaminación fuente de agua superficial Medida 1. Se mantendrán barreras vivas o de otro tipo a mejor recomendación técnica en las áreas que así se requieran previniendo el arrastre de masivo sedimentos a las fuentes de agua natural.	14. IMPACTO AMBIENTAL: Contaminación fuente de agua superficial Medida 1. Se mantendrán barreras vivas o de otro tipo a mejor recomendación técnica en las áreas que así se requieran previniendo el arrastre de masivo sedimentos a las fuentes de agua natural.
15. IMPACTO AMBIENTAL: Afectación a la calidad del agua del cuerpo receptor por falta de mantenimiento de la planta Medida 1. Se implementará los baños portátiles en las áreas de trabajo en la etapa de construcción, mientras que en la operación se contará con una planta de tratamiento para aguas residuales.	15. IMPACTO AMBIENTAL: Malos olores en el lecho percolador Medida 1. Durante la construcción del lecho percolador seguir las recomendaciones de la memoria técnica, de retirar la capa orgánica y remplazarla por material granular para garantizar una óptima infiltración.
Medida 2. Durante toda la operación de la planta se realizarán monitores en la Quebrada Tejar, de acuerdo al Reglamento Técnico COPANIT 35- 2019.	Medida 2. Contar con una adecuada cloración del efluente a descargar en el lecho percolador.
Medida 3. Se manejarán adecuadamente los desechos sólidos generados, mediante cestos ubicados en áreas de trabajo y los generados productos de la construcción recolectados en un lugar específico para su posterior traslado a relleno sanitario autorizado.	Medida 3. Realizar un mantenimiento adecuado de las cámaras de inspección para garantizar el óptimo funcionamiento del sistema.
	Medida 4. El mantenimiento de la PTAR se hará según las especificaciones del fabricante y con la periodicidad que ellos

Medidas de Mitigación Descritas en el EsIA Aprobado, VILLAS DE AGUACATAL Resolución DIA-I-A-026-2021	Medidas de Mitigación de la Modificación Propuesta VILLAS DE AGUACATAL
<p>Medida 4. A los trabajadores de la construcción se les prohibirá lavar, desechar o vertir cualquier tipo de producto, residuo o líquido a las fuentes de agua existentes en el área del proyecto.</p> <p>Medida 5. El mantenimiento del sistema se hará según las especificaciones del fabricante y con la periodicidad que ellos establezcan.</p>	<p>Medida 4. establezcan.</p> <p>16. IMPACTO AMBIENTAL: Alteración de la dinámica fluvial</p> <p>Medida 1. Los lodos resultantes de la línea de agua de las planta de tratamiento serán tratados en la línea de fangos y tras su desecado y estabilizado serán acumulados en un depósito del sistema. Periódicamente serán recogidos por una empresa especializada y autorizada para su deposición final.</p>
<p>16. IMPACTO AMBIENTAL: Alteración de la dinámica fluvial</p> <p>Medida 1. Los lodos resultantes de la línea de agua de las planta de tratamiento serán tratados en la línea de fangos y tras su desecado y estabilizado serán acumulados en un depósito del sistema. Periódicamente serán recogidos por una empresa especializada y autorizada para su deposición final.</p>	<p>17. IMPACTO AMBIENTAL: Alteración de la flora y fauna del lugar</p> <p>Medida 1. Al finalizar las obras de construcción se revegetará el suelo desnudo y se sembrarán árboles frutales y/o los que recomiendan los técnicos para promover el resurgimiento de nuevos hábitats en las áreas de los parques.</p> <p>Medida 0. Se dejarán los 10 metros mínimos reglamentarios a cada lado de los bosques de galería existentes en la Quebrada Tejar, cumpliendo con lo establecido en la normativa panameña.</p> <p>Medida 3. Se colocarán letreros informativos indicando la protección a las especies de fauna presentes en el sitio.</p>
<p>17. IMPACTO AMBIENTAL: Alteración de la flora y fauna del lugar</p> <p>Medida 1. Al finalizar las obras de construcción se revegetará el suelo desnudo y se sembrarán árboles frutales y/o los que recomiendan los técnicos para promover el resurgimiento de nuevos hábitats en las áreas de los parques.</p> <p>Medida 0. Se dejarán los 10 metros mínimos reglamentarios a cada lado de los bosques de galería existentes en la Quebrada Tejar, cumpliendo con lo establecido en la normativa panameña.</p> <p>Medida 3. Se colocarán letreros informativos indicando la protección a las especies de fauna presentes en el sitio.</p>	<p>18. IMPACTO AMBIENTAL: Corte de especies vegetales</p> <p>Medida 1. Cortar sólo la vegetación en las áreas destinadas a la construcción.</p> <p>Medida 2. Se revegetarán las áreas desnudas.</p> <p>Medida 3. Se prohibirá el corte del bosque de galería.</p> <p>Medida 4. Se deberá implementar un Plan de Arborización y Revegetación.</p>
<p>18. IMPACTO AMBIENTAL: Corte de especies vegetales</p> <p>Medida 1. Cortar sólo la vegetación en las áreas destinadas a la construcción.</p> <p>Medida 2. Se revegetarán las áreas desnudas.</p>	

Medidas de Mitigación Descritas en el EsIA Aprobado, VILLAS DE AGUACATAL Resolución DEIA-IA-026-2021	Medidas de Mitigación de la Modificación Propuesta VILLAS DE AGUACATAL
Medida 3. Se prohibirá el corte del bosque de galería. Medida 4. Se deberá implementar un Plan de Arborización y Revegetación.	19. IMPACTO AMBIENTAL: Desplazamiento de especies Medida 1. Los trabajos de construcción se realizarán en horarios diurnos para disminuir molestias a la fauna que descansa o se moviliza en horas nocturnas. Medida 2. Se deberá ejecutar un plan de rescate para reubicar aquellas especies que se afecten con la ejecución del proyecto. Medida 3. Se prohibirá la caza y comercialización de las especies de fauna. Medida 4. Se colocarán letreros indicando su conservación y prohibición de caza. Medida 5. Se capacitará al personal en cuanto a la protección de la fauna.
19. IMPACTO AMBIENTAL: Desplazamiento de especies Medida 1. Los trabajos de construcción se realizarán en horarios diurnos para disminuir molestias a la fauna que descansa o se moviliza en horas nocturnas. Medida 2. Se deberá ejecutar un plan de rescate para reubicar aquellas especies que se afecten con la ejecución del proyecto. Medida 3. Se prohibirá la caza y comercialización de las especies de fauna. Medida 4. Se colocarán letreros indicando su conservación y prohibición de caza. Medida 5. Se capacitará al personal en cuanto a la protección de la fauna.	20. IMPACTO AMBIENTAL: Disminución de hábitat (flora) Medida 1. Implementación del Plan de Reforestación. Medida 2. Se ejecutará un plan de rescate de flora y fauna.
20. IMPACTO AMBIENTAL: Disminución de hábitat (flora) Medida 1. Implementación del Plan de Reforestación. Medida 2. Se ejecutará un plan de rescate de flora y fauna.	21. IMPACTO AMBIENTAL: Pérdida de la capa vegetal Medida 1. Se prohibirá el vertido de desechos sólidos en las aguas de la Quebrada Tejar. Medida 2. Se le brindará mantenimiento preventivo a la planta de tratamiento de aguas residuales para prevenir afectaciones a la fauna acuática.
21. IMPACTO AMBIENTAL: Pérdida de la capa vegetal Medida 1. Se prohibirá el vertido de desechos sólidos en las aguas de la Quebrada Tejar. Medida 2. Se le brindará mantenimiento preventivo a la planta de tratamiento de aguas residuales para prevenir afectaciones a la fauna acuática.	22. IMPACTO AMBIENTAL: Hallazgos de importancia arqueológica Medida 1. Si durante los movimientos de tierra, en la etapa de construcción, se llegarán a encontrar vestigios de piezas arqueológicas, se detendrán de forma inmediata los trabajos en esa área y se notificará al Instituto Nacional de Cultura, para proceder según lo indicado por esta entidad gubernamental.

Medidas de Mitigación Descritas en el EsIA Aprobado, VILLAS DE AGUACATAL Resolución DEIA/IA-026-2021	Medidas de Mitigación de la Modificación Propuesta VILLAS DE AGUACATAL
<p>Medida 1. Si durante los movimientos de tierra, en la etapa de construcción, se llegarán a encontrar vestigios de piezas arqueológicas, se detendrán de forma inmediata los trabajos en esa área y se notificará al Instituto Nacional de Cultura, para proceder según lo indicado por esta entidad gubernamental.</p> <p>23. IMPACTO AMBIENTAL: Accidentes y riesgos laborales</p> <p>Medida 1. Se colocará señalización necesaria en el área de construcción, como medida de precaución a los demás conductores o moradores, que transitan por el área.</p> <p>Medida 2. Cada trabajador contará con el respectivo equipo de protección personal, según su función.</p> <p>Medida 3. Los trabajadores recibirán capacitación en el uso adecuado del equipo de protección personal.</p> <p>Medida 4. Se prohibirá a los trabajadores laborar sin el equipo de protección personal.</p> <p>Medida 5. Los depósitos donde se encuentren los materiales se mantendrán limpios para impedir desarrollo de vectores de enfermedades.</p> <p>Medida 6. Se contará en cada frente de trabajo con un botiquín de primeros auxilios.</p> <p>Medida 7. Cada área de construcción deberá estar señalizada para prevenir accidentes a los trabajadores.</p>	<p>23. IMPACTO AMBIENTAL: Accidentes y riesgos laborales</p> <p>Medida 1. Se colocará señalización necesaria en el área de construcción, como medida de precaución a los demás conductores o moradores, que transitan por el área.</p> <p>Medida 2. Cada trabajador contará con el respectivo equipo de protección personal, según su función.</p> <p>Medida 3. Los trabajadores recibirán capacitación en el uso adecuado del equipo de protección personal.</p> <p>Medida 4. Se prohibirá a los trabajadores laborar sin el equipo de protección personal.</p> <p>Medida 5. Los depósitos donde se encuentren los materiales se mantendrán limpios para impedir desarrollo de vectores de enfermedades.</p> <p>Medida 6. Se contará en cada frente de trabajo con un botiquín de primeros auxilios.</p> <p>Medida 7. Cada área de construcción deberá estar señalizada para prevenir accidentes a los trabajadores.</p> <p>24. IMPACTO AMBIENTAL: Deterioro de las vías de acceso</p> <p>Medida 1. De causar deterioros significantes a la vía de acceso por Aguacatal la Empresa como ente responsable deberá realizar las reparaciones pertinentes.</p> <p>Medida 2. Se dispondrá de personal idóneo para la operación de cada equipo o maquinaria.</p> <p>Medida 3. Se contará con extintores vigentes.</p> <p>Medida 4. Se capacitará a los trabajadores en el uso adecuado de extintores.</p> <p>Medida 5. Todos los trabajadores estarán dentro de una planilla de la Caja de Seguro Social.</p>
<p>Medida 1. De causar deterioros significantes a la vía de acceso por Aguacatal la Empresa como ente responsable deberá realizar las reparaciones pertinentes.</p> <p>Medida 2. Se dispondrá de personal idóneo para la operación de cada equipo o maquinaria.</p> <p>Medida 3. Se contará con extintores vigentes.</p> <p>Medida 4. Se capacitará a los trabajadores en el uso adecuado</p>	22 352

Medidas de Mitigación Descritas en el EsIA Aprobado, VILLAS DE AGUACATAL Resolución DEIA-IA-026-2021	Medidas de Mitigación de la Modificación Propuesta VILLAS DE AGUACATAL
<p>Medida 5. Todos los trabajadores estarán dentro de una planilla de extintores.</p> <p>Medida 5. Todos los trabajadores estarán dentro de una planilla de la Caja de Seguro Social.</p> <p>25. IMPACTO AMBIENTAL: Generación de aguas residuales</p> <p>Medida 1. Llevar una bitácora de mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales hasta que la misma sea entregada a la Autoridad competente.</p> <p>25. IMPACTO AMBIENTAL: Generación de aguas residuales</p> <p>Medida 1. Llevar una bitácora de mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales hasta que la misma sea entregada a la Autoridad competente.</p>	<p>25. IMPACTO AMBIENTAL: Generación de aguas residuales</p> <p>Medida 1. Llevar una bitácora de mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales hasta que la misma sea entregada a la Autoridad competente.</p>

3
360

8. FIRMA DE LOS CONSULTORES AMBIENTALES.

Para tales efectos se presenta en el **ANEXO N°11. FIRMA NOTARIADA DE LOS CONSULTORES AMBIENTALES.**

9. VIGENCIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y DESEMPEÑO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE (*en caso que la resolución de aprobación exceda dos (2) años contados a partir de su notificación*).

Para tales efectos se presenta en el **ANEXO N°13. VIGENCIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y DESEMPEÑO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE.**

349

ANEXOS

ANEXO N°1.

**FOTOGRAFÍAS DEL ÁREA A DESARROLLAR LA
MODIFICACIÓN**



Fotografía N° 3. Colocación de letrero en un lugar visible.



Fotografía N° 4. Área donde se pretende colocar el lecho percolador, nótese cerca perimetral de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

ANEXO N°2.

**NOTA DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL EsIA,
DEBIDAMENTE NOTARIADA.**

345

David, 06 de diciembre de 2023.

Licenciado
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
Albrook, Panamá
E. S. D.



Licenciado Domínguez:

La presente, tiene la finalidad de presentar la Solicitud de Modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado: **VILLAS DE AGUACATAL**, aprobado mediante Resolución DEIA-IA-026-2021 del 08 de abril de 2021. Dicho proyecto se encuentra localizado en el Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

Dicho documento de solicitud consta de _____ páginas, incluyendo los anexos (copia de plano, Certificado de Registro Público de la propiedad y Sociedad, etc.).

Los consultores ambientales son:

Isidro Vargas. Registro Ambiental: IRC-016-2019.
Número móvil del Consultor: 6950-3357
Correo electrónico del Consultor: isidrovrgs@gmail.com
Osvaldo Villarreal. Registro Ambiental: IRC-067-2019.
Número móvil del Consultor: 6687-2508
Correo electrónico del Consultor: osvaldovillarreal2587@gmail.com

El promotor del proyecto es la sociedad denominada: **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**, inscrita en el Registro Público de Panamá, con el Folio N° 155683581, desde el jueves 15 de agosto del 2019. El representante legal es el Sr. JOHN ANDREW EVANS MIRO, con Cédula de Identidad Personal N° PE-4-553, localizable en las oficinas de la Urbanización La Fontana, San Pablo Viejo, Provincia de Chiriquí, con teléfono de oficina: 774-6865 o 775-2530, teléfono móvil: 6230-8175 y correo electrónico: admin@grupomiro.net.

La modificación solicitada consiste cambiar el punto de descarga de la planta de tratamiento de aguas residuales; de la Qda. el Tejar (Resolución de aprobación del EsIA), a un lecho percolador de 255.58 m².

Adjunto:

- Certificado de Registro Público de la Propiedad.
- Certificado de Registro Público de la Sociedad.
- Copia de recibo de pago del 50% del costo de evaluación.
- Copia de paz y salvo otorgado por el Ministerio de Ambiente.
- Copia de Cedula del Representante Legal Notariada.
- Copia de Resolución de EsIA aprobado.
- Firma Notariada de Consultores Ambientales.




JOHN ANDREW EVANS MIRO
Representante Legal
AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.

344

Yo, Glendy Castillo de Osigian
Notaria Pública Tercera del Circuito de Chiriquí
con cédula 4-728-2468

CERTIFICO

Que la(s) firma(s) estampada(s) de John Andrew Evans
Mis Cédula PE-4-553

son verdaderas y no han sido alteradas ni falsificadas. Estoy a su disposición para cualquier aclaración.

11 de diciembre de 2023

Glendy Castillo de Osigian
Notaria Pública Tercera del Circuito de Chiriquí



343

ANEXO N°3.

**COPIA DE CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL
NOTARIADA.**



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL**

**John Andrew
Evans Miro**



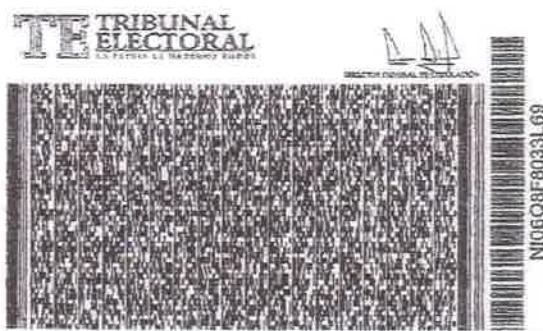
PE-4-553

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 09-AGO-1960
LUGAR DE NACIMIENTO: ESTADOS UNIDOS
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 06-JUN-2016 EXPIRA: 06-JUN-2025

四

[Signature]

PE-4-553



La Suscrita GLENY CASTILLO DE OSIGIAN. Notaria Pública
Tercera del Circuito de Chiriquí, con cedula N. 4-728-2465
CERTIFICO Que este documento es copia exacta.

CERTIFICO: Que este documento es copia de copia

Chiriquí 29/nov/2003

17

104

1

卷之三

1993 - Instituto de Geografia

www.english-test.net

七

R

200

三

32

ANEXO N°4.

CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO DE LA SOCIEDAD.



340

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS
PEDRESCHI PIMENTEL
FECHA: 2023.10.27 15:59:25 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

444415/2023 (0) DE FECHA 10/27/2023

QUE LA SOCIEDAD

AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 155683581 DESDE EL JUEVES, 15 DE AGOSTO DE 2019

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: JINETTE ESTELA REYES SAMUDIO

SUSCRIPtor: GENEROSO HUMBERTO OLMOs CASTRELLON

DIRECTOR / PRESIDENTE: JOHN ANDREW EVANS MIRO

DIRECTOR / SECRETARIO: SERGIO ARTURO ANGUILZOLA MARIÑO

DIRECTOR / TESORERO: MONICA ANGUILZOLA MARIÑO DE CARRIZO

AGENTE RESIDENTE: ARIAS, ABREGO, LOPEZ & NORIEGA

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE EN SU AUSENCIA TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL PRESIDENTE LA EJERCERÁ EL SECRETARIO Y EN AUSENCIA DE TODOS LOS ANTERIORES EL TESORERO.

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

EL CAPITAL SOCIAL ES DE QUINIENTAS (500) ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS SIN VALOR NOMINAL Y SERÁ POR LO MENOS IGUAL A LA SUMA TOTAL QUE RECIBE LA SOCIEDAD POR LA EMISIÓN DE SUS ACCIONES SIN VALOR NOMINAL Y LAS SUMAS QUE DE TIEMPO EN TIEMPO SE INCORPOREN AL CAPITAL SOCIAL, SE PROHÍBE LA EMISIÓN DE ACCIONES AL PORTADOR. ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , DISTRITO DAVID, PROVINCIA CHIRIQUÍ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 27 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 3:58
P. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404320905



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: E8DAA685-AFC3-4701-8C82-09A94CD5145C
Registro Público de Panamá - Via España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

34

1/1

239

ANEXO N°5.

**CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD.**



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2023.10.31 10:33:54 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

330

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 444158/2023 (0) DE FECHA 10/27/2023.D.D.G

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) DAVID CÓDIGO DE UBICACIÓN 4510, FOLIO REAL N° 30333359
UBICADO EN LOTE GLOBO "A" Y GLOBO "B", SAN JUAN DEL TEJAR, CORREGIMIENTO SAN PABLO VIEJO,
DISTRITO DAVID, PROVINCIA CHIRIQUÍ

CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 12 ha 957 m² 66 dm² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 12 ha 957
m² 66 dm²

EL VALOR DE TRASPASO ES B/.83,484.86 (OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO
BALBOAS CON OCHENTA Y SEIS)

LINDEROS: NORTE: CALLE DE TIERRA HACIA PRINCIPAL DE MONTILLA Y HACIA CALLE PRINCIPAL SAN CARLITOS – AGUACATAL; FOLIO N° 30188113 PROPIEDAD DE AGUSTIN CALVO CACERES (N.L.) – AGUSTIN CACERES CALVO (N.U.); FOLIO N° 63842 PROPIEDAD DE JORGE LUIS ARABA YAU; FOLIO N° 93254 PROPIEDAD DE EDILBERTO ROMERO; FOLIO N° 30169522 PROPIEDAD DE MANUEL MIRANDA ROMERO Y MARIA ELVETIA RIOS DE MIRANDA; RESTO LIBRE DEL FOLIO N° 812 PROPIEDAD DE MERCEDES D. DE MIRO E HIJAS, S.A.; FOLIO N° 444550 PROPIEDAD DE JOSE BOLIVAR LEZCANO HERNANDEZ; FOLIO N° 477687 PROPIEDAD DE SANDRA LEZCANO DE OLIVER; FOLIO N° 429686 PROPIEDAD DE LUIS IVAN CHACON DE LEON, LUIS KENNY CHACON LEZCANO, LOURDES ELIZABETH LEZCANO GONZALEZ, SHIRLY KEISY CHACON LEZCANO; FOLIO N° 393647 PROPIEDAD DE VIDAL LEZCANO HERNANDEZ. SUR: FOLIO N° 73506 PROPIEDAD DE MERCEDES D. DE MIRO E HIJAS, S.A. ESTE: QUEBRADA DEL TEJAR; RESTO LIBRE DEL FOLIO N° 812 PROPIEDAD DE MERCEDES D. DE MIRO E HIJAS, S.A.; RESTO LIBRE DEL FOLIO N° 13868 PROPIEDAD DE MERCEDES D. DE MIRO E HIJAS, S.A. OESTE: QUEBRADA DEL TEJAR; RESTO LIBRE DEL FOLIO N° 812 PROPIEDAD DE MERCEDES D. DE MIRO E HIJAS, S.A.

NÚMERO DE PLANO: 040609-87732

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A. (RUC 155683581-2-2019) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE (PREDIO SIRVIENTE): TIPO DE SERVIDUMBRE: SERVIDUMBRE FLUVIAL.
DESCRIPCIÓN DE LA SERVIDUMBRE: SE CONSTITUYE SERVIDUMBRE FLUVIAL (QUEBRADA DEL TEJAR) QUE VA DESDE EL LINDERO OESTE (ENTRE LOS PUNTOS 18 Y 19) HASTA EL LINDERO ESTE (ENTRE LOS PUNTOS 53 Y 54) SEGÚN EL PLANO N° 040609-87732 ATRAVESANDO ESTE GLOBO DE TERRENO, MISMA QUE NO SERÁ OBSTRUIDA. INSCRITO AL ASIENTO 2, EL 03/03/2020, EN LA ENTRADA 66236/2020 (0)

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE: DADA EN PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS HIPOTECA Y ANTICRESIS A FAVOR DE BANCO GENERAL, S.A. POR LA SUMA DE TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.3,150,000.00) Y POR UN PLAZO DE 48 MESES, SE PRORROGARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR UN PERÍODO ADICIONAL DE 12 MESES UNA TASA EFECTIVA DE 5.53% UN INTERÉS ANUAL DE 5.50% LIMITACIONES DEL DOMINIO SIPAZ Y SALVO DEL INMUEBLE 303102259847PAZ Y SALVO DEL IDAAN 11944603. DEUDOR: AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A. INSCRITO AL ASIENTO 5, EL 06/02/2022, EN LA ENTRADA 208924/2022 (0)

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGÓ EN PANAMÁ EL DÍA LUNES, 30 DE OCTUBRE DE 2023 10:27 A. M.,
POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS
LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00



Validé su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: B08CC6A6-1ED1-4EFE-A1C5-CE3585FBFEC2

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

33X

BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404320648



Validé su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: B08CC6A6-1ED1-4EFE-A1C5-CE3585FBFEC2

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

37

2/2



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2023.10.31 10:38:03 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

334

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 444203/2023 (0) DE FECHA 10/27/2023./J.J.R.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) DAVID CÓDIGO DE UBICACIÓN 4510, FOLIO REAL № 30335533
UBICADO EN CORREGIMIENTO SAN PABLO VIEJO, DISTRITO DAVID, PROVINCIA CHIRIQUÍ
CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 2 HA 2072 M² 23 DM² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 2 HA
2072 M² 23 DM²
COLINDANCIAS: NORTE: FOLIO 812, CALLE DE ASFALTO.;SUR: RESTO LIBRE DE LA FINCA 73868;ESTE: RESTO
LIBRE DE LA FINCA 73868, SERVIDUMBRE FLUVIAL;OESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 73868, SERVIDUMBRE
FLUVIAL
EL VALOR DE TRASPASO ES B/.818.88 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A. (RUC 155683581-2-2019) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

NO CONSTAN GRAVAMENES VIGENTES INSCRITOS A LA FECHA.

CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE (PREDIO SIRVIENTE): TIPO DE SERVIDUMBRE: SERVIDUMBRE FLUVIAL
DESCRIPCIÓN DE LA SERVIDUMBRE: SE CONSTITUYE SERVIDUMBRE FLUVIAL, QUEBRADA DEL TEJAR, POR EL
LADO OESTE, DEL PUNTO 27 AL 1 Y POR EL LADO ESTE DEL PUNTO 8 AL 9. TAL COMO LO ESTABLECE EL PLANO.
INSCRITO AL ASIENTO 2, EL 04/14/2020, EN LA ENTRADA 110863/2020.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA LUNES, 30 DE OCTUBRE DE 2023 10:41 A. M.,
POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS
LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00
BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404320695



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 7ECE9FF8-286F-4A53-B465-5E74B9ABD903
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

245

ANEXO N°6.

AUTORIZACIÓN DE ACREDOR DE LA PROPIEDAD.

Panamá, 27 de noviembre de 2023.

Señores
MINISTERIO DE AMBIENTE
Ciudad.-

Estimados señores:

Nosotros BANCO GENERAL, S.A. en nuestra calidad de Acreedores Hipotecarios de la propiedad con Código de Ubicación no. 4510 y Folio Real No. 30333359 de la sección de Propiedad, Corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, Provincia de Chiriquí del Registro Público, **AUTORIZAMOS** a la sociedad **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.** (FOLIO NO. 155683581); para que realice en dicha propiedad todo lo concerniente a la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: **Villas de Aguacatal**; para tales efectos, expedimos la presente autorización para los fines pertinentes.

Esta autorización únicamente es válida para ser utilizada ante el MINISTERIO DE AMBIENTE, con el propósito antes indicado.

Esperamos que esta información estrictamente confidencial que estamos suministrando sin responsabilidad para este Banco, sea de utilidad para usted.

Atentamente,

BANCO GENERAL, S. A.

Xavier Vizquette
Gerente de Banca Comercial

233

ANEXO N°7.

**COPIA DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL ESTUDIO
DE IMPACTO AMBIENTAL.**

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 026-2021
 De 8 de abril de 2021.

Que resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **VILLAS DE AGUACATAL** promovido por **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**, sociedad constituida de acuerdo al marco legal panameño según Folio No. 155683581, cuyo Representante Legal es la señora **MÓNICA ANGUILZOLA MARIÑO**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-788-1819, se propone llevar a cabo el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**VILLAS DE AGUACATAL**”;

Que en virtud de lo antedicho, el día dieciocho (18) de septiembre de 2020, **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**, a través de la señora **MÓNICA ANGUILZOLA MARIÑO**, actuando en su calidad de representante legal, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado “**VILLAS DE AGUACATAL**”, el cual será desarrollado en el corregimiento San Pablo Viejo, distrito David, provincia de Chiriquí;

Que dicho Estudio de Impacto Ambiental fue elaborado por la empresa consultora **CONSULTORIA ESPECIALIZADA G & G, S.A.**, persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-052-07**;

Que el proyecto consiste en la construcción de una urbanización que contará con 273 lotes o viviendas. Los lotes tendrán áreas variadas comprendidas desde los 200.00 m² hasta los casi 400.00 m². El proyecto comprende el área de las viviendas, área de calles, área de uso público, equipamiento de servicio básico vecinal, área de servidumbre pluvial, área verde, área institucional, área de la planta de tratamiento de aguas residuales. El proyecto contará con un pozo para el suministro de agua al igual que el tanque de almacenamiento de agua, además de la construcción de dos (2) cajones pluviales: uno que permita el acceso al proyecto desde Vía Aguacatal y otro que conecte los lotes de los residenciales ambos cajones pluviales sobre la Quebrada Tejar;

El proyecto está ubicado dentro del corregimiento San Pablo Viejo, distrito David, provincia de Chiriquí, en la finca No. 30333359 con una superficie de 12 ha +957 m² 66 dm² y finca No. 30335533 con una superficie de 2 ha + 2072 m² 23 dm², por lo que el área total del proyecto corresponde a 14 ha+3029.89 m², las cuales se ubican sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas UTM (WGS 84), del proyecto					
PUNTO	Longitud	Latitud	PUNTO	Longitud	Latitud
1	337292.42	936917.05	42	337527.98	936472.73
2	337289.32	936914.21	43	337534.72	936457.34

Ministerio de Ambiente

Resolución No. IA-026-2021

Fecha: 8/04/2021

Página 1 de 13

3	337284.44	936908.79	44	337557.27	936481.48
4	337281.02	936905.02	45	337600.75	936527.49
5	337280.58	936904.54	46	337650.98	936507.23
6	337277.01	936899.8	47	337661.68	936505.9
7	337273.81	936895.1	48	337675.69	936507.58
8	337263.21	936880.14	49	337701.61	936515.18
9	337254.95	936886.28	50	337756.86	936536.97
10	337250.41	936887.75	51	337768.58	936542.43
11	337218.98	936868.45	52	337779.15	936551.09
12	337208.96	936866.33	53	337784.16	936557.07
13	337198.24	936860.57	54	337789.17	936565.5
14	337181.95	936844.67	55	337793.16	936575.76
15	337177.37	936840.39	56	337795.06	936587.07
16	337168.46	936827.72	57	337797.1	936632.79
17	337162	936819.33	58	337792.11	936632.61
18	337157.63	936809.78	59	337757.14	936637
19	337155.79	936799.83	60	337741.65	936643.73
20	337158.77	936772.17	61	337727.28	936635.42
21	337161.53	936751	62	337715.18	936667.65
22	337157.66	936733.73	63	337714.15	936668.29
23	337156.9	936728.06	64	337568.69	936581.24
24	337152.81	936716.29	65	337519.29	936599.78
25	337151.42	936711.74	66	337474.54	936691.3
26	337139.35	936675.73	67	337471.34	936708.61
27	337134.9	936664.4	68	337496.86	936745.66
28	337124.97	936639.24	69	337519.75	936773.33
29	337117.23	936620.48	70	337512.22	936781.09
30	337111.55	936605.46	71	337492.48	936793.72
31	337123.8	936600.76	72	337482.57	936795.63
32	337172.32	936585.45	73	337471.27	936796.63
33	337224.51	936569.83	74	337450.75	936797.89
34	337284.8	936549.17	75	337445.28	936796.85
35	337335.19	936533.2	76	337436.14	936792.72
36	337429.71	936505.69	77	337434.02	936803.12
37	337432.73	936499.01	78	337438.23	936816.95
38	337476.46	936493.48	79	337427.03	936822.39
39	337489.64	936488.34	80	337345.62	936871.03
40	337503.77	936483.6	81	337310.76	936901.83
41	337506.56	936481.67	82	337292.42	936917.05
Planta de tratamiento de aguas residuales			Tanque de Almacenamiento de Agua		
1	337396.81	936686.83	1	337147.127	936671.247
2	337386.09	936669.47	2	337138.599	936673.827
3	337394.25	936660.47	3	337134.901	936664.400
4	337417.03	936663.14	4	337125.692	936641.061
5	337414.59	936681.49	5	337131.477	936639.311

Cierre en punto 1	337396.81	936686.83	6	337129.739	936633.568
Punto de descarga	337449	936658	7	337135.226	936631.908

Cajón Pluvial 1		
No.	Latitud	Longitud
P1 inicio	337286.762	936787.625
P2 inicio	337308.920	936774.270
P3 final	337292.904	936797.817
P4 final	337315.063	936784.462
Cajón Pluvial 2		
P1 inicio	337777.051	936606.987
P2 inicio	337795.778	936603.128
P3 final	337773.85	936591.76
P4 final	337795.078	936587.385
Casetas de los Trabajadores y Almacenamiento de Equipos		
P1	337142.74	936649.41
P2	337138.53	936635.73
P3	337176.98	936638.88
P4	337172.77	936625.22
Pozo		
P1	337461	936637

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, Dirección de Seguridad Hídrica, Dirección de Información Ambiental y Dirección Forestal mediante **MEMORANDO-DEEIA-0448-2509-2020** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSA), Instituto de Acueductos y Alcantarillados (IDAAN), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Cultura (MiCULTURA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0106-2509-2020** (fs. 20-29);

Que mediante nota No. 374-2020 DNPH/MiCultura recibida el cinco (5) de octubre de 2020, **MiCULTURA**, describe que el estudio arqueológico arrojó evidencia de materiales arqueológicos, a nivel superficial dentro del proyecto, además de señalar que al estudio arqueológico le falta información importante para su evaluación, por lo que deberá proceder con la subsanación del mismo, en consideración de lo establecido en la Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008 (fs. 30-31);

Que mediante nota 104/SDGSA/UAS, recibida el siete (7) de octubre de 2020, **MINSA**, señala una serie de leyes aplicables al proyecto que el promotor deberá considerar durante la construcción y ejecución de la obra. Asimismo, solicita verificar por parte del promotor si existe alguna industria a menos de 300 metros lineales, ampliar si hay quebradas que están dentro del polígono de construcción del proyecto, si tiene pendientes pronunciadas en el área e información sobre los permisos para el abastecimiento de agua potable a través de pozo y los respectivos permisos (fs. 32-35);

327

Que mediante **MEMORANDO DSH-0605-2020**, recibido el ocho (8) de octubre de 2020, **DSH**, remite el Informe Técnico de Revisión Documental del EsIA, en el cual señalan que el promotor debe contar con los permisos de obra en cauce natural, al igual que solicitan se presente información por parte del promotor que valide que no existe riesgo de inundación en el área del proyecto y que se considere una nueva corrida del modelo de simulación (fs. 36-39);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-467-2020**, recibido el nueve (9) de octubre de 2020, **DIFOR**, remite comentarios técnicos como parte de la evaluación del EsIA, entre los cuales indica que se deberá proceder a verificar la cobertura de bosque o vegetación a través de una inspección de campo, al igual que una serie de medidas en aras de protección y conservación de las áreas adyacentes a las fuentes hídricas dentro del predio (fs. 40-42);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-014150-2020**, recibido el veintisiete (27) de octubre de 2020, **DIAM**, indica que con los datos proporcionados del proyecto, se generaron los siguientes polígonos: polígono principal con una superficie de 14 ha + 2,973.73 m², planta de tratamiento de aguas residuales con una superficie de 1179.2040 m², entre otros. De acuerdo a la cobertura boscosa y uso de la tierra, año 2012, los polígonos se ubican en las categorías de bosque latifoliado mixto secundario, infraestructura, pasto y según la capacidad agrológica se ubica en el tipo II, IV (fs. 57-58);

Que a través del Informe Técnico de Inspección No. 033-2020 del treinta (30) de noviembre de 2020, **DEIA**, realiza inspección a la superficie donde se desarrollará el proyecto en cuestión, a lo cual señalan que el área concuerda con lo descrito en el EsIA, no se evidenció ninguna especie de fauna durante el recorrido, la topografía del terreno es bastante plana, por lo que no se requiere gran movimiento de terreno e inclinada ligeramente hacia el área de la quebrada Tejar (fs. 64-70);

Que mediante nota sin número, la sociedad **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**, hace entrega de la documentación concerniente a la Consulta Pública, realizada en el periódico de circulación nacional, *La Crítica* (publicada el día lunes 21 y el miércoles 23 de diciembre de 2020) y el documento sellado de fijado y desfijado por la Alcaldía Municipal del distrito de David, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 y 35 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, sin que se recibieran comentarios por terceros al respecto (fs. 71-76);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí y las UAS del **MIVIOT** e **IDAAN**, remitieron sus observaciones a la evaluación del EsIA, **fuerza de tiempo oportuno**, solicitadas mediante **MEMORANDO-DEEIA-0448-2509-2020** y nota **DEIA-DEEIA-UAS-0106-2509-2020**; que la UAS de SINAPROC y MOP, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0106-2509-2020**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0155-1712-2020**, debidamente notificada el quince (15) de enero de 2021, se solicita a la sociedad **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**, la primera información aclaratoria como parte del proceso de evaluación y análisis de DEIA (fs. 77-83);

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, y mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización
Ministerio de Ambiente

Resolución No. 1A-026-2021.
Fecha: 8/04/2021
Página 4 de 13

305

ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por la Resolución No. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020. (fs. 84-92);

Que mediante nota sin número, recibida el dos (2) de febrero de 2021, **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**, hace entrega formal de la respuesta a la primera información aclaratoria (fs. 93-142);

Que en relación a lo anterior, DEIA, remite nota **DEIA-DEEIA-UAS-0022-0302-2021** a la Unidad Ambiental Sectorial del MIVIOT, MINSA y MOP, en la cual indica que se encuentra disponible para revisión la respuesta a la primera información aclaratoria; a las Direcciones del Ministerio con injerencia en el tema, mediante **MEMORANDO-DEEIA-0058-0302-2021** (Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, DIAM, DIFOR y DSH) (fs. 143-149);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0107-2021**, recibido el cinco (5) de febrero de 2021, **DIAM**, describe que con los datos aportados, se generaron los siguientes polígonos “el Polígono del Proyecto “VILLAS DE AGUACATAL” con una superficie de 14 has + 2, 973.79 m²; PTAR con una superficie de 0 ha + 572.51 m²; se generaron los siguientes datos lineales: Cajon 1-Tramo 1 11.90 metros, cajón 1- Tramo 2 11.90 metros, Cajon 2- Tramo 2 15.79 metros; y los siguientes datos puntuales: Casetas para el personal de campo y almacenamiento de materiales, Tanque de agua – pozos, Sitio de muestreos de peces, PTAR – punto de descarga, PTAR, Monitoreo de agua – pozos... ” (fs. 150-151);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-073-2021**, recibido el ocho (8) de febrero de 2021, **DIFOR**, remite comentarios técnicos advirtiendo una serie de medidas que el promotor deberá cumplir para llevar a cabo el desarrollo del proyecto (fs. 152-153);

Que mediante nota **2125-SDGSA-UAS** recibida el diez (10) de febrero de 2021, el **MINSA** remite sus recomendaciones técnicas sobre la evaluación del EsIA, donde los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante las fases de desarrollo del proyecto (fs. 154-157);

Que mediante **MEMORANDO DSH-0193-2021**, recibido el diecisiete (17) de febrero de 2021, **DSH**, indica que luego de la revisión y análisis a la información aclaratoria y con base a su área de competencia, los mismos señalan no tener comentarios por lo que recomiendan continuar con la fase de evaluación del estudio en cuestión, reiterando la objetividad del cumplimiento de las normas aplicables al mismo (fj. 163);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí y la UAS del **MIVIOT**, remitieron sus observaciones a la primera información aclaratoria, fuera de tiempo oportuno, solicitadas mediante **MEMORANDO-DEEIA-0058-0302-2021** y la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0022-0302-2021**; que la UAS del **MOP** no emitió comentarios a la primera información aclaratoria por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0028-2202-2021** del veintidós (22) de febrero de 2021, debidamente notificada el veintiséis (26) de febrero del mismo año, se solicita la segunda

Ministerio de Ambiente

Resolución No. 14-0262021

Fecha: 8/04/2021

Página 5 de 13

información aclaratoria sobre el proyecto “VILLAS DE AGUACATAL”, a la sociedad promotora AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A. (fs. 164-167);

Que mediante nota sin número, recibida el once (11) de marzo de 2021, el promotor del proyecto hace entrega de la respuesta a la segunda información aclaratoria (fs. 168-208);

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), remite nota **DEIA-DEEIA-UAS-0050-1203-2021**, indicando a las UAS del MOP, MINSA, MiCULTURA, que la respuesta a la segunda información aclaratoria se encuentra disponible, para su revisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 (fs. 209-211);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0151-1203-2021** del doce (12) de marzo de 2021, se informa a DSH y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, que se encuentra disponible, para revisión, la respuesta de la segunda información aclaratoria (fs. 212-213);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0151-1203-2021** del doce (12) de marzo de 2021, DEIA solicita a DIAM, que genere cartografía del proyecto, para determinar la ubicación del mismo (fj. 214);

Que mediante nota **DRCH-722-03-2021**, recibida el diecinueve (19) de marzo de 2021, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remite Informe Técnico de Evaluación a la Segunda Información Complementaria No. 012-03-2021, a través del cual señala lo siguiente: “*La sección de Evaluación de Impacto Ambiental, Regional de Chiriquí, verificó la información presentada por el promotor en las respuesta en la segunda información complementaria, para el proyecto Categoría II “VILLAS DE AGUACATAL”, promovido por AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A. Se recomienda, cumplir con los compromisos establecidos en el EsIA*” (fs. 215-217);

Que mediante nota No. **137-2021-DNPC/MiCultura**, recibida el diecinueve (19) de marzo de 2021, MiCULTURA, describen que toda vez que el estudio arrojó evidencia de hallazgos arqueológicos, el promotor deberá cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico de acuerdo a lo señalado por la Resolución No. 067-08 DNPH de 10 de julio de 2008 (fs. 218-219);

Que mediante nota sin número, recibida el veintitrés (23) de marzo de 2021, el promotor hace entrega de una aclaración a la descripción del proyecto en la cual señala lo siguiente: “*A continuación, se describen los detalles como información importante a ser tomada en cuenta en el citado proceso de evaluación:*

- Referente a lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, proyecto “Villas de Aguacatal”, en la página 38, segundo párrafo, se presentó, “*La red de servidumbre vial correspondiente a las vías principales y colaterales poseerán 15.00 m², en las vías locales se construirá secciones locales de 13.60 m² y 12.80 m²*”. Lo cual fue un error involuntario en la unidad de medida, que debió describirse de la siguiente manera: *La red de servidumbre vial correspondiente a las vías principales y colaterales poseerán 15.00 m, en las vías locales se construirá secciones locales de 13.60 m y 12.80 m*” (fs. 223-225);

Que mediante **MEMORANDO DSH-0344-2021**, recibido el veintitrés (23) de marzo de 2021, **DSH**, indica en sus comentarios lo siguiente: “*luego de revisar y analizar la segunda información aclaratoria al EsIA, categoría II, del proyecto denominado “VILLAS DE AGUACATAL”, ya con énfasis en nuestra área de competencia, consideramos no tener mayores observaciones a la segunda información aclaratoria presentada, pero si reiterar que para la respuesta 4 en el punto de abastecimiento de agua a través de pozos, se debe cumplir con el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, el cual ordena presentar la solicitud de uso de concesión de agua posterior a la aprobación del EsIA, con el fin de garantizar la sostenibilidad del recurso hidrónico, la normativa complementaria utilizada para el trámite de la concesión de agua; Decreto Ejecutivo N° 70 (artículo 9 agua subterránea) del 27 de julio de 1973, “Por el cual se reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones de Uso de Agua y se determinala integración y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Recursos Hidráulicos”. Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004, “Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derecho de uso de agua y se dictan otras dispicaciones “y cumplir con la Resolución DM-0476-2019 del 22 de octubre de 2019 “que crea el registro de perforadores del Subsuelo, habilitado para efectuar alumbramientos de las aguas subterráneas con fines de investigación y exploración” (fj. 226);*

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0259-2021**, recibido el veintiséis (26) de marzo de 2021, **DIAM**, emite sus comentarios indicando: “*se generaron los siguientes datos puntuales: Descarga de la PTA, Monitoreo de aguas abajo, Monitoreo de aguas arriba, Pozo, Sitio de muestra de peses sitio 1, Sitio de muestra de peses sitio 2, y se generaron los siguientes Polígonos, Cajón Pluvial 1 con una superficie de 307.87 m², Cajón pluvial 2 con una superficie de 320.73 m², Casetta para el Personal de campo y almacenamiento con una Superficie 512.35 m², Planta de tratamiento de aguas residuales 572.51 m², Polígono Principal con una superficie de 14 ha + 2938.85 m², Área del tanque de reserva 397.19 m², estos datos se encuentran fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas*” (fs. 227-228);

Que la UAS del **MINSA**, remitió sus observaciones a la segunda información aclaratoria, **fuera de tiempo oportuno**, mientras que MOP, no emitió comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0050-1203-2021**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **VILLAS DE AGUACATAL**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del treinta y uno (31) de marzo de 2021, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA, cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 229-256);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **VILLAS DE AGUACATAL** con todas las medidas contempladas en el referido estudio, aceptadas mediante el proceso de evaluación, el informe técnico respectivo y la presente Resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el EsIA y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en el formato adjunto a la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Cumplir con la Resolución No. 067-08 DNPH de 10 de julio de 2008, “*Por la cual se definen términos de referencia para la evaluación de los informes de prospección, excavación y rescate arqueológicos, que sean producto de los estudios de impacto ambiental y/o dentro del marco de investigaciones arqueológicas*”.
- c. Reportar de inmediato al INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d. Previo inicio de la obra presentar el plano del anteproyecto, aprobado por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del MIVIOT.
- e. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, “*Por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá*” y la Ley 39 del 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 1995, sobre vida silvestre*”.
- f. Contar previo inicio de obras, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. Este deberá ejecutarse antes, durante y posterior a las actividades de movimiento

Ministerio de Ambiente

Resolución No. 17-026-2021
 Fecha: 01/04/2021
 Página 8 de 13

324

de tierra, remoción de la cobertura vegetal y cualquier otra actividad que pueda incidir y sea causante de perturbación de la fauna silvestre existente. El mismo deberá ser incluido en el primer informe de seguimiento.

- g. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Chiriquí, en caso que, durante la fase de construcción y operación del proyecto, se de la presencia de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo, el rescate y reubicación de los individuos, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- h. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí; cumplir con la Resolución No. AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005, lo cual deberá ser incluido en el informe de seguimiento correspondiente.
- i. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- j. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí establezca el monto.
- k. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de agua señalados en el EsIA y la información aclaratoria aportada, en seguimiento de lo estipulado en la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) en referencia a la protección de la cobertura boscosa relacionado a las fuentes hídricas (Bosques de Galería).
- l. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico.
- m. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”.
- n. Presentar análisis de calidad de agua, cada seis (6) meses; durante la fase de construcción y los resultados incluirlos en los informes de seguimiento.
- o. Mantener en óptimas condiciones la calidad de las aguas de la quebrada El Tejar que se encuentren en el área de influencia directa del proyecto.
- p. Presentar los análisis de calidad de agua del pozo e incluirlos en los informes de seguimiento.

- q. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 “Usos y disposición final de lodos” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
- r. Contar con la autorización de obra en cauce, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, de acuerdo a la Resolución AG-0342-2005 “*Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauce naturales y se dicta otras disposiciones*”, lo cual deberá ser incluido en el informe de seguimiento correspondiente.
- s. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008, “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- t. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001, “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad para el control de la contaminación atmosférica en ambiente de trabajo producida por sustancias químicas*” y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones*”.
- u. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- v. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002, “*Que reglamenta el ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004, “*Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales*”.
- w. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*”.
- x. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero 2007, “*Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional*” y la Resolución NO.CDZ-003/99, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
- y. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- z. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.

- aa. Contar con los Estudios Hidrológicos, aprobados por la Dirección Nacional de Estudios y Diseños-Departamento de Revisión y Apròbación de Planos del MOP. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- bb. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019 “*Tecnología de los alimentos. Agua Potable. Definiciones y requisitos generales*”; con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, “*Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico*”; con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, “*Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales*”.
- cc. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- dd. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- ee. Resolver conflictos que sean generados durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- ff. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cada tres (3) meses durante la etapa de construcción y seis (6) meses durante la etapa de operación por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la Primera y Segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en tres (3) ejemplares impresos, anexando una copia digital, el cual deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que solo podrán ser intervenidas las fuentes hídricas y el bosque de galería en las superficies que fueron identificadas como áreas a intervenir (construcción del cajón 1 y 2), sometidas a la evaluación técnica de esta entidad.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **VILLAS DE AGUACATAL**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que, si infringe la presente Resolución, o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

321

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR, que la presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

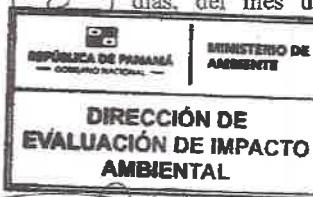
Artículo 10. NOTIFICAR a AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A., el contenido de la presente Resolución.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el **PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Ocho 8 días, del mes de abril, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: VILLAS DE AGUACATAL.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**

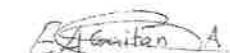
Cuarto Plano: **ÁREA: 14 ha+3029.89 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. 1A-026 DE 8 DE Abril DE 2021.

Recibido por:

Euclides Gaitán

Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

1-344-2456

No. de Cédula de I.P.

13-04-2021

Fecha

319

319

ANEXO N°8.

**COPIA DE RECIBO DE PAGO DEL 50% DEL COSTO DE
EVALUACIÓN.**

Ministerio de Ambiente

No.

4045936

318

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75
Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A / 155683581-2-2019 DV 28	<u>Fecha del Recibo</u>	2023-12-12
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Chiriquí	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesoreria	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	ACH	899155598	B/. 628.00
<u>La Suma De</u>	SEISCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100		B/. 628.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 625.00	B/. 625.00
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
Monto Total					B/. 628.00

Observaciones

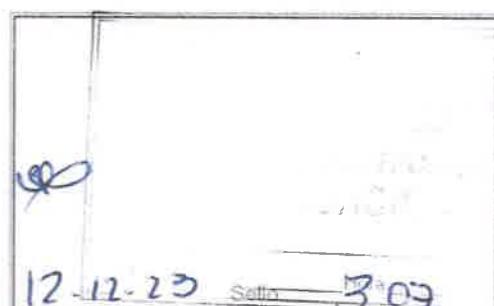
PAGO PCR MODIFICACION DE EIA CAT II, PROYECTO AGUACATAL DEVELOPMENT, R/L JOHN A. EVANS MIRO, MAS PAZ Y SALVO

Dia	Mes	Año	Hora
12	12	2023	03:07:48 PM

Firma


Nombre del Cajero

Emily Jaramillo



IMP 1

ANEXO N°9.

**COPIA DE PAZ Y SALVO OTORGADO POR EL
MINISTERIO DE AMBIENTE.**



310

República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo**Nº 230277**

Fecha de Emisión:

12	12	2023
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

11	01	2024
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A

Representante Legal:

JOHN A. EVANS MIRO**Inscrita**

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
Ficha	Imagen	Documento	Finca
155683581	2	2019 DV 28	

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

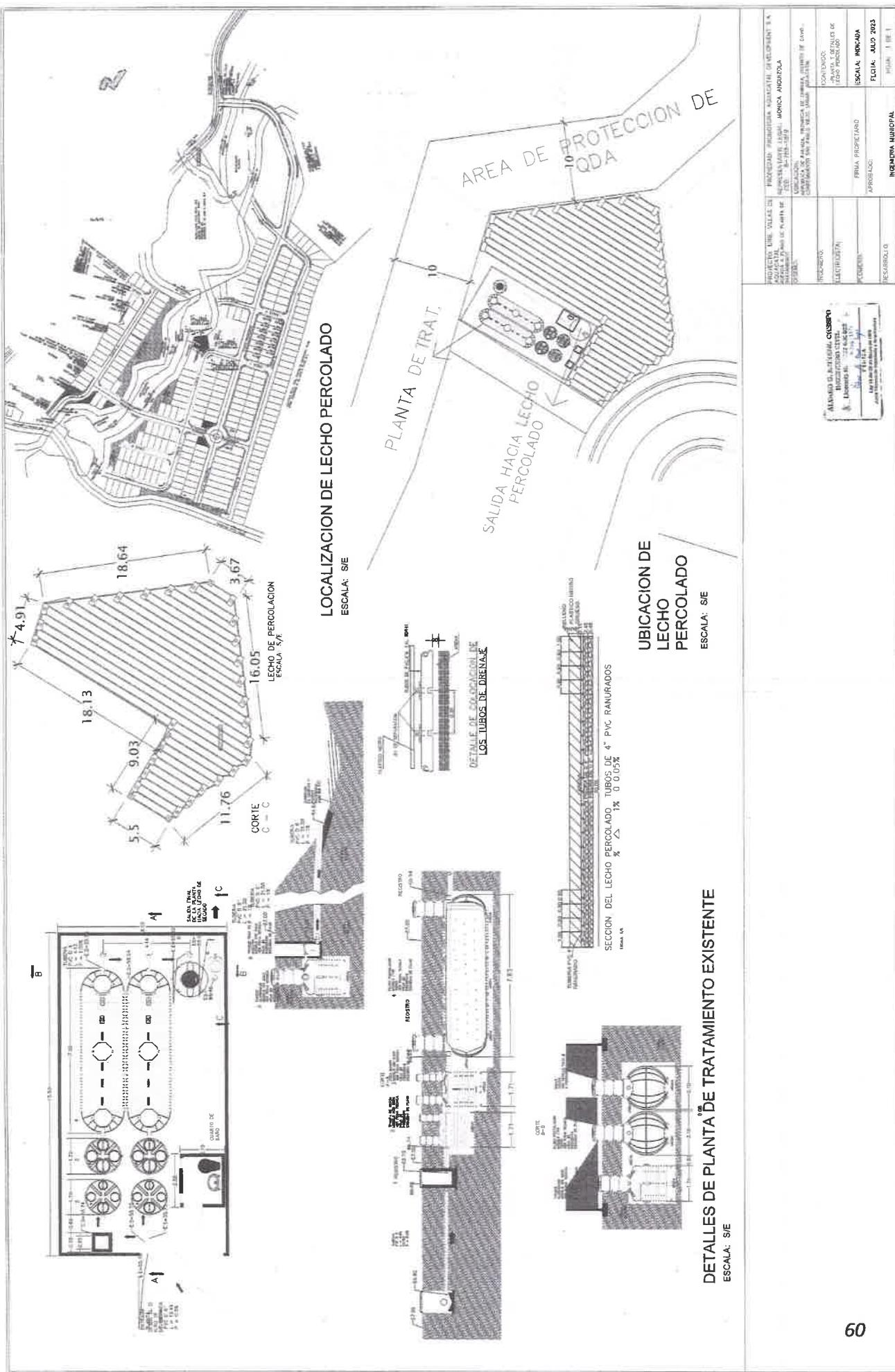
Firmado

Director Regional



ANEXO N°10.

**PLANO DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO CON SELLO
DE PROFESIONAL IDÓNEO.**



ANEXO N°11.

**MEMORIA TÉCNICA DE LECHO DE INFILTRACIÓN PARA
DESCARGA DE PTAR CON SELLO DE PROFESIONAL
IDÓNEO.**

312

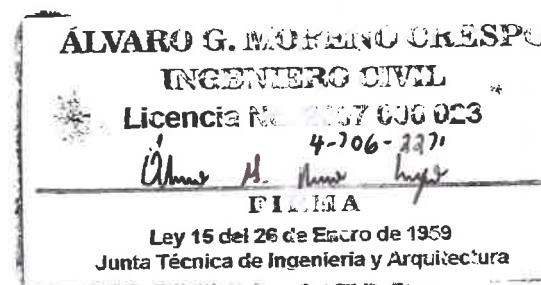
MEMORIA TÉCNICA

PROYECTO

LECHO DE INFILTRACIÓN PARA DESCARGA DE PTAR EN VILLAS DE AGUACATAL

PROPIETARIO

AGUACATAL DEVELOPMENT S.A



REALIZADO POR

ING. ALVARO MORENO

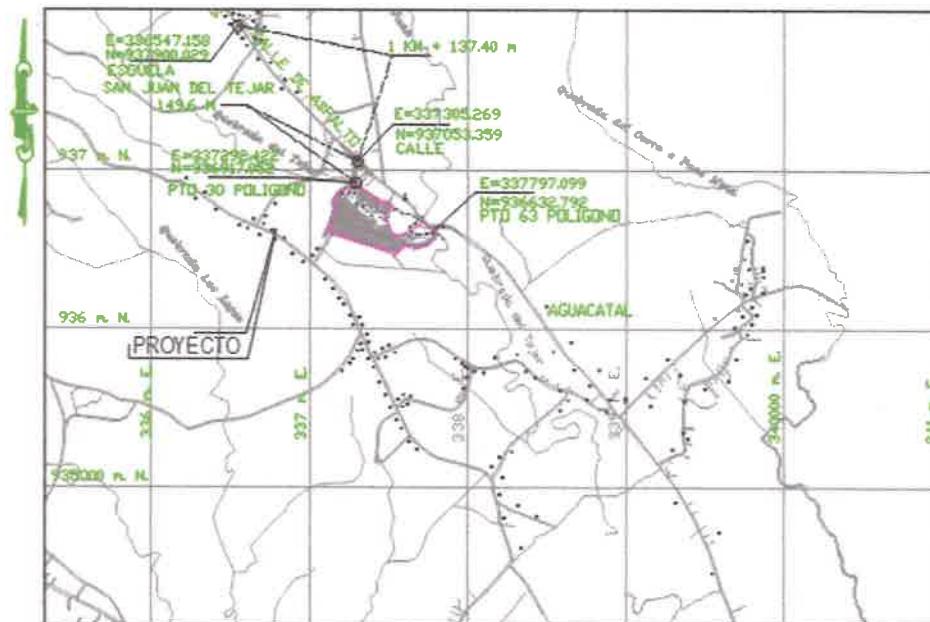
NOVIEMBRE 2023

INTRODUCCION

La presente memoria, muestra los cálculos realizados para el sistema de lecho percolador, que filtrara las aguas tratadas por la PTAR del proyecto Residencial Villas de Aguacatal.

1. LOCALIZACION REGIONAL DEL PROYECTO

El Proyecto Residencial Villas de Aguacatal, se encuentra ubicado en el corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.



LOCALIZACION REGIONAL ALVARO G. MUÑOZ CRESPO

INGENIERO CIVIL

Licencia No. 117 030 023
4-10-2211

Alvaro M. Muñoz Crespo

FIRMA

Ley 15 del 26 de Enero de 1959
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

DESCRIPCION DEL PROYECTO

La planta de tratamiento de aguas residuales del Proyecto Residencial Villas de Aguacatal, que contara con un caudal diario de 98,200.00 gal/día (datos suministrados por el promotor) y la descarga de estas aguas serán depositadas en un filtro percolador, el cual se diseñará en esta memoria técnica que contiene los cálculos técnicos para el diseño del sistema de infiltración y lecho percolador que

garantice el debido funcionamiento de la planta de tratamiento del proyecto Residencial Villas de Aguacatal.

PARAMETROS DE DISEÑO:

Para el diseño del lecho de infiltración se han tomado los siguientes criterios:

- ✓ Caudal de descarga de la PTAT (98,200 gal/día)

Mejoramiento del suelo:

Según el informe de percolación realizado, el suelo que prevalece en el proyecto es suelo orgánico con presencia de gravas. La velocidad de infiltración del suelo es de 1.00 cm/min, arrojando así un tiempo de 1.66 para el descenso de 2.54 cm (1 in). Para garantizar el funcionamiento del lecho de infiltración, se propone un mejoramiento de suelo, retirando la capa orgánica y siendo reemplazada por un material granular.

Carga hidráulica:

El lecho percolador estará sometido a dos tipos de carga hidráulica:

ALVARO G. MORENO CRESPO
INGENIERO CIVIL
Licencia N° 2007 000 023
4-706-1271
Oliver M. Moreno Busto
FIRMA
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura 1959

1. Caudal producido por la descarga de la PTAR.
2. Caudal producido por las aguas lluvias.

El caudal de diseño del lecho de infiltración es la suma del caudal producido por la descarga de la PTAR más el caudal de aguas lluvias.

CÁLCULOS DEL DISEÑO DE SISTEMA DE INFILTRACIÓN:

Velocidad de infiltración:

Según el informe de percolación el terreno tiene una velocidad de infiltración de 1.00 cm/min, para aumentar esta velocidad de infiltración, se procederá a retirar todo el material orgánico, y reemplazando este material por un material granular, lecho de río, para aumentar la infiltración en el subsuelo. El espesor de material a reemplazar será de 1 metro en toda el área del lecho de infiltración.

Calculo del diseño del sistema de infiltracion:

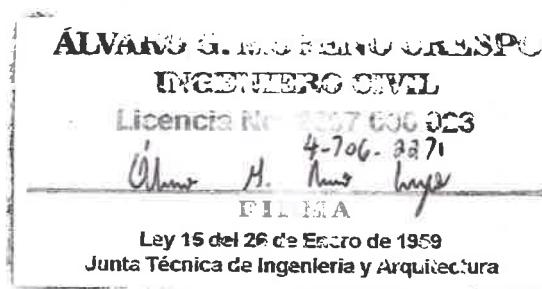
➤ Caudal del diseño:

- Caudal de aportación por la PTAR = $98,200 \text{ gal/dia}$
- Caudal de diseño: $Q_d = 192.00 = 98,200 \cdot \frac{00\text{gal}}{\text{dia}}$

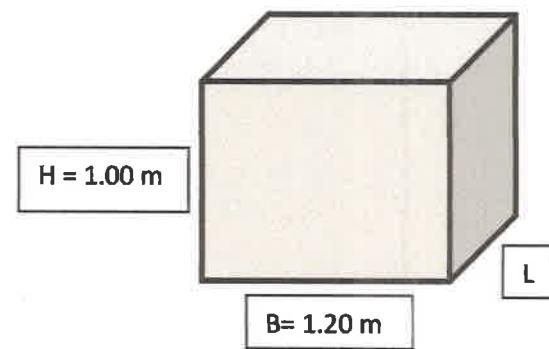
Diseño de las Zanjas de Infiltración:

- $Q_d = 98,200 \text{ gal/dia}$
- Área requerida para la infiltración $q = \frac{5}{\sqrt{t}} = 5 \text{ gal/dia * pie}^2$
- $A_{REQ} = \frac{Q_{des}}{q} = \frac{98,200}{5} = 19,640.00 \text{ pie}^2$
- factor de uso = $\frac{1}{3}$
- $Area = 19,6400 * \frac{1}{3} = 6,546.66 \text{ pie}^2$
- Perímetro efectivo = $\frac{w+2}{w+2+2D}$
- Perímetro efectivo = $\frac{4+1}{4+2+2(4)} = 0.42$
- $A_{Neta} = A_{req} * P_{eff}$
- $A_{Neta} = 6,546.67 * 0.42 = 2,749.60 \text{ pie}^2 = 255.58 \text{ m}^2$
- $A_{Neta} = 255.58 \text{ m}^2$ Área neta del campo de infiltración.

Para cumplir con el área de drenaje calculada, implementaremos áreas de infiltración con doble tubería, estas áreas tendrán las siguientes dimensiones:

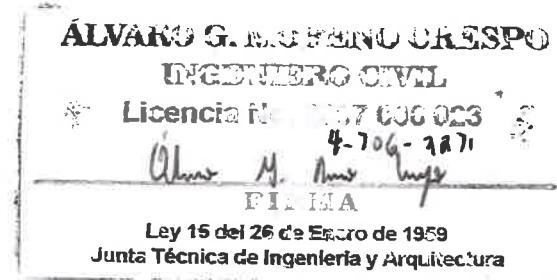


308



Área de infiltración doble

Las cámaras de inspección serán de 1.20x0.6x1.0m. y de 1.20*1.20*1.0



307

ANEXO N°12.

FIRMA NOTARIADA DE CONSULTORES AMBIENTALES.

306



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Isidro
Vargas Arauz

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 06-JUL-1961
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ, DAVID
SEXO: M TIPO DE SANGRE: B+
EXPEDIDA: 01-AGO-2019 EXPIRA: 01-AGO-2029



4-722-1035



Isidro Vargas Arauz

Isidro Vargas Arauz

Licdo. ISIDRO VARGAS ARAÚZ
CONSULTOR AMBIENTAL

Registro Ambiental: IRC-016-2019

Actualizado, según Resolución N° DEIA-ARC-021-2022
del 19 de Septiembre de 2022.

Móvil: 6950-3357; Correo Electrónico: isidrovrgs@gmail.com

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Osvaldo Antonio
Villarreal Correa

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 25-SEP-1987
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUI, DAVID
SEXO: M DONANTE: TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 06-JUL-2021 EXPIRA: 06-JUL-2026

4-744-1135



Osvaldo Antonio Villarreal Correa

Osvaldo Antonio Villarreal Correa

Licdo. OSVALDO ANTONIO VILLARREAL CORREA
CONSULTOR AMBIENTAL

Registro Ambiental: IRC-067-2019

Actualizado, según Resolución N° DEIA-ARC-066-2022
del 14 de Diciembre de 2022.

Móvil: 6687-2508; Correo Electrónico: osvaldovillarreal2587@gmail.com




Yo, Elibeth Yazmín Aguilar Gutiérrez
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí con cédula 4-722-6
CERTIFICO
 Que la(s) firma(s) que aparecen a continuación
Isidro Vargas Araya 4-722-1035
Osvaldo Antonio Villarreal Correa 4-744-1205
 son las que han sido verificadas(s) contra fotocopia(s) de las cédula(s) de lo cual doy fe.
 Esta autenticación no implica responsabilidad en cuanto a la validez del documento.
Hoy el día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés
3pm
Tempo



VOTARIA SEGUNDA-CHIRIQUÍ
 Esta autenticación no implica responsabilidad en cuanto a la validez del documento.

ANEXO N° 13.

**VIGENCIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL,
EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y
DESEMPEÑO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE
AMBIENTE.**

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL

www.miambiiente.gob.pa

Albrook, Edificio 804
Apartado C-0843 - Balboa, Ancón - Rep. de Panamá.

Teléfono: 500-0837

Panamá, 16 de noviembre de 2023
DIVEDA-801-2023

Señor
JOHN ANDREW EVANS MIRÓ
Representante Legal
Aguacatal Development, S.A.
En su despacho

No. Control: c-2255-23

Señor Evans Miró:

En atención a su Nota sin número, recibida en nuestro despacho el 15 de noviembre de 2023, donde solicita la vigencia del Estudio de Impacto Ambiental - Categoría II del proyecto denominado “*Villas de Aguacatal*”, promovido por Aguacatal Development, S.A., aprobado mediante Resolución DEIA-026-2021, del 08 de abril de 2021, ubicado en el corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, le informamos lo siguiente:

- Que el Informe Técnico No. 125-12-2022, del 09 de diciembre de 2022, la Dirección Regional de Chiriquí, indica:

“...DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN:

Siendo las 10:00 a. m., el día 06 de diciembre de 2022, se procede a realizar la inspección de seguimiento ambiental al proyecto denominado Proyecto Villas de Aguacatal (Categoría II) en el corregimiento de San Pablo Viejo, provincia de Chiriquí... En el sitio se observa trabajos de movimiento de tierra (limpieza y desarraigue). Cuenta con maquinaria como tractor, excavadora y articulados. Trazados de calles, lotificación, e instalaciones de drenaje de agua pluviales y construcción del vado sobre la quebrada El Tejar...

ANALISIS TÉCNICO:

El proyecto Villas de Aguacatal se encuentra en la etapa de construcción...”

- Que mediante MEMORANDO-DIVEDA-DCVCA-404-2023, recibido el 11 de agosto de 2023, está Dirección, le informa a la Dirección Regional de Chiriquí, se encuentra vigente.

Por lo antes expuesto, le comunicamos que la Resolución DEIA-026-2021, del 08 de abril de 2021, se encuentra vigente.

f

DIVEDA-801-2023 / Pag. 2 de 2

Continuación...

Además, le informamos, que las medidas del instrumento de gestión ambiental, de la Resolución de aprobación, de las normativas ambientales que apliquen a la actividad son de estricto cumplimiento. Por último, le recordamos que el Texto Único de la Ley 41, del 01 de julio de 1998, señala “*El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del estudio de impacto ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministerio de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales dispuestas en las normas complementarias existentes*”.

Destacamos que la presente nota no exime a la empresa del cumplimiento de las normativas, procedimientos, permisos, autorizaciones o cualquier otro trámite que aplique a la actividad frente al Ministerio de Ambiente u otras autoridades e instituciones con competencia en el proyecto.

Cualquier consulta adicional agradecemos establecer comunicación a los números 500-0837 (ext. 6019 / 6819).

Atentamente,



MIGUEL ÁNGEL FLORES

Director de Verificación del Desempeño Ambiental

MAF/jmf/ro

c.c: Jeovany Mora-Director Regional de Chiriquí, encargado

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL
DESEMPEÑO AMBIENTAL

División de Verificación

301



Licdo. ISIDRO VARGAS ARAÚZ
CONSULTOR AMBIENTAL
Registro Ambiental: IRC-016-2019-

Actualizado, según Resolución N° DEIA-ARC-021-2022
del 19 de Septiembre de 2022.

Móvil: 6950-3357; Correo Electrónico: isidrovrgs@gmail.com



Osvaldo l. Villarreal

Licdo. OSVALDO ANTONIO VILLARREAL CORREA
CONSULTOR AMBIENTAL
Registro Ambiental: IRC-067-2019

Actualizado, según Resolución N° DEIA-ARC-066-2022
del 14 de Diciembre de 2022.

Móvil: 6687-2508; Correo Electrónico: osvaldovillarreal2587@gmail.com



The seal of the Commonwealth of Massachusetts, featuring a central shield with a Native American figure holding a bow and arrow, surrounded by a circular border with the words "SIGILLUM REIPUBLICÆ MASSACHUSETTENSIS".

Yo, Elibeth Yazmín Aguilar Gutiérrez
Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí con cédula 4-722-6



CERTIFICO

Que la/s firma(s) estampada/s de:

CERTIFICO
Isidro Vargas Arayz 4-722-1035
Antonio Villarreal Correa —

~~平=744-150~~

Que aparece(n) en este documento

junto

Licda. Elizabeth Yazmín Aguirre Gutiérrez
Alcalde Pueblo Benito

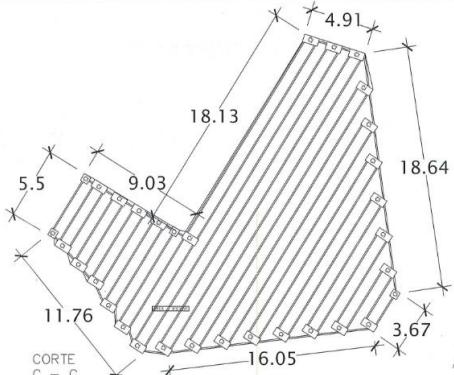
Germ
Testigo

VOTARÍA SEGUNDA-CHIRIQUI
Esta autenticación no implica
responsabilidad en cuanto a
contenido del documento

294

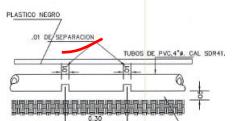
DETALLES DE PLANTA DE TRATAMIENTO EXISTENTE

ESCALA: S/E



LOCALIZACION DE LECHO PERCOLADO

ESCALA: S/E



DETALLE DE COLOCACION DE
LOS TUBOS DE DRENAGE



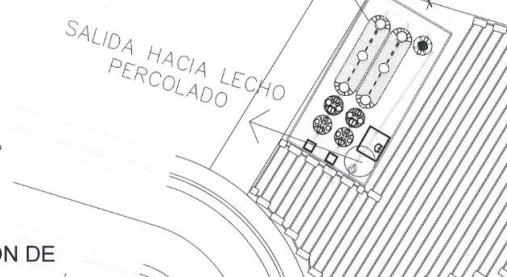
**UBICACION DE
LECHO
PERCOLADO /**

ESCALA: S/E



PLANTA DE TRA

10



AREA DE PROTECCION DE
10 QDA

PROYECTO: URB. VILLAS DE AQUACATAL	PROPIEDAD: PROMOTOR AQUACATAL DEVELOPMENT S.A	
ADENDA A PLANO DE PLANTA DE TRATAMIENTO	REPRESENTANTE LEGAL: MONICA ANGUILLO ZOLA	
DISEÑO:	CED.: 8-786-1516	
UBICACION:	REPÚBLICA DE PANAMA, PROVINCIA DE CHIRIQUI, DISTRITO DE DÁVID , CORREGIMIENTO SAN PABLO VIEJO, LUGAR: AQUACATAL	
INGENIERO:	CONTENDIO:	
ELECTRICISTA:	-PLANTA Y DETALLES DE LECHO PERFORADO	
PLOMERO:	FIRMA PROPIETARIO	ESCALA: INDICADA
	APROBADO:	FECHA: JULIO 2023
DESARROLLO:	INGENIERIA MUNICIPAL	HOJA: 1 DE 1

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 026-2021
De 8 de abril de 2021.

Que resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **VILLAS DE AGUACATAL** promovido por **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**, sociedad constituida de acuerdo al marco legal panameño según Folio No. 155683581, cuyo Representante Legal es la señora **MÓNICA ANGUILZOLA MARIÑO**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-788-1819, se propone llevar a cabo el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**VILLAS DE AGUACATAL**”;

Que en virtud de lo antedicho, el día dieciocho (18) de septiembre de 2020, **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**, a través de la señora **MÓNICA ANGUILZOLA MARIÑO**, actuando en su calidad de representante legal, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado “**VILLAS DE AGUACATAL**”, el cual será desarrollado en el corregimiento San Pablo Viejo, distrito David, provincia de Chiriquí;

Que dicho Estudio de Impacto Ambiental fue elaborado por la empresa consultora **CONSULTORIA ESPECIALIZADA G & G, S.A.**, persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-052-07**;

Que el proyecto consiste en la construcción de una urbanización que contará con 273 lotes o viviendas. Los lotes tendrán áreas variadas comprendidas desde los 200.00 m² hasta los casi 400.00 m². El proyecto comprende el área de las viviendas, área de calles, área de uso público, equipamiento de servicio básico vecinal, área de servidumbre pluvial, área verde, área institucional, área de la planta de tratamiento de aguas residuales. El proyecto contará con un pozo para el suministro de agua al igual que el tanque de almacenamiento de agua, además de la construcción de dos (2) cajones pluviales: uno que permita el acceso al proyecto desde Vía Aguacatal y otro que conecte los lotes de los residenciales ambos cajones pluviales sobre la Quebrada Tejar;

El proyecto está ubicado dentro del corregimiento San Pablo Viejo, distrito David, provincia de Chiriquí, en la finca No. 30333359 con una superficie de 12 ha +957 m² 66 dm² y finca No. 30335533 con una superficie de 2 ha + 2072 m² 23 dm², por lo que el área total del proyecto corresponde a 14 ha+3029.89 m², las cuales se ubican sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas UTM (WGS 84), del proyecto					
PUNTO	Longitud	Latitud	PUNTO	Longitud	Latitud
1	337292.42	936917.05	42	337527.98	936472.73
2	337289.32	936914.21	43	337534.72	936457.34

297

3	337284.44	936908.79	44	337557.27	936481.48
4	337281.02	936905.02	45	337600.75	936527.49
5	337280.58	936904.54	46	337650.98	936507.23
6	337277.01	936899.8	47	337661.68	936505.9
7	337273.81	936895.1	48	337675.69	936507.58
8	337263.21	936880.14	49	337701.61	936515.18
9	337254.95	936886.28	50	337756.86	936536.97
10	337250.41	936887.75	51	337768.58	936542.43
11	337218.98	936868.45	52	337779.15	936551.09
12	337208.96	936866.33	53	337784.16	936557.07
13	337198.24	936860.57	54	337789.17	936565.5
14	337181.95	936844.67	55	337793.16	936575.76
15	337177.37	936840.39	56	337795.06	936587.07
16	337168.46	936827.72	57	337797.1	936632.79
17	337162	936819.33	58	337792.11	936632.61
18	337157.63	936809.78	59	337757.14	936637
19	337155.79	936799.83	60	337741.65	936643.73
20	337158.77	936772.17	61	337727.28	936635.42
21	337161.53	936751	62	337715.18	936667.65
22	337157.66	936733.73	63	337714.15	936668.29
23	337156.9	936728.06	64	337568.69	936581.24
24	337152.81	936716.29	65	337519.29	936599.78
25	337151.42	936711.74	66	337474.54	936691.3
26	337139.35	936675.73	67	337471.34	936708.61
27	337134.9	936664.4	68	337496.86	936745.66
28	337124.97	936639.24	69	337519.75	936773.33
29	337117.23	936620.48	70	337512.22	936781.09
30	337111.55	936605.46	71	337492.48	936793.72
31	337123.8	936600.76	72	337482.57	936795.63
32	337172.32	936585.45	73	337471.27	936796.63
33	337224.51	936569.83	74	337450.75	936797.89
34	337284.8	936549.17	75	337445.28	936796.85
35	337335.19	936533.2	76	337436.14	936792.72
36	337429.71	936505.69	77	337434.02	936803.12
37	337432.73	936499.01	78	337438.23	936816.95
38	337476.46	936493.48	79	337427.03	936822.39
39	337489.64	936488.34	80	337345.62	936871.03
40	337503.77	936483.6	81	337310.76	936901.83
41	337506.56	936481.67	82	337292.42	936917.05
Planta de tratamiento de aguas residuales			Tanque de Almacenamiento de Agua		
1	337396.81	936686.83	1	337147.127	936671.247
2	337386.09	936669.47	2	337138.599	936673.827
3	337394.25	936660.47	3	337134.901	936664.400
4	337417.03	936663.14	4	337125.692	936641.061
5	337414.59	936681.49	5	337131.477	936639.311

Ministerio de Ambiente

Resolución No. 1A-026-2021

Fecha: 8/04/2021

Página 2 de 13

Cierre en punto 1	337396.81	936686.83	.6	337129.739	936633.568
Punto de descarga	337449	936658	7	337135.226	936631.908

Cajón Pluvial 1		
No.	Latitud	Longitud
P1 inicio	337286.762	936787.625
P2 inicio	337308.920	936774.270
P3 final	337292.904	936797.817
P4 final	337315.063	936784.462
Cajón Pluvial 2		
P1 inicio	337777.051	936606.987
P2 inicio	337795.778	936603.128
P3 final	337773.85	936591.76
P4 final	337795.078	936587.385
Casetas de los Trabajadores y Almacenamiento de Equipos		
P1	337142.74	936649.41
P2	337138.53	936635.73
P3	337176.98	936638.88
P4	337172.77	936625.22
Pozo		
P1	337461	936637

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, Dirección de Seguridad Hídrica, Dirección de Información Ambiental y Dirección Forestal mediante **MEMORANDO-DEEIA-0448-2509-2020** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSA), Instituto de Acueductos y Alcantarillados (IDAAN), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Cultura (MiCULTURA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0106-2509-2020** (fs. 20-29);

Que mediante nota No. 374-2020 DNPH/MiCultura recibida el cinco (5) de octubre de 2020, MiCULTURA, describe que el estudio arqueológico arrojó evidencia de materiales arqueológicos, a nivel superficial dentro del proyecto, además de señalar que al estudio arqueológico le falta información importante para su evaluación, por lo que deberá proceder con la subsanación del mismo, en consideración de lo establecido en la Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008 (fs. 30-31);

Que mediante nota 104/SDGSA/UAS, recibida el siete (7) de octubre de 2020, MINSA, señala una serie de leyes aplicables al proyecto que el promotor deberá considerar durante la construcción y ejecución de la obra. Asimismo, solicita verificar por parte del promotor si existe alguna industria a menos de 300 metros lineales, ampliar si hay quebradas que están dentro del polígono de construcción del proyecto, si tiene pendientes pronunciadas en el área e información sobre los permisos para el abastecimiento de agua potable a través de pozo y los respectivos permisos (fs. 32-35);

29/9

Que mediante **MEMORANDO DSH-0605-2020**, recibido el ocho (8) de octubre de 2020, **DSH**, remite el Informe Técnico de Revisión Documental del EsIA, en el cual señalan que el promotor debe contar con los permisos de obra en cauce natural, al igual que solicitan se presente información por parte del promotor que valide que no existe riesgo de inundación en el área del proyecto y que se considere una nueva corrida del modelo de simulación (fs. 36-39);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-467-2020**, recibido el nueve (9) de octubre de 2020, **DIFOR**, remite comentarios técnicos como parte de la evaluación del EsIA, entre los cuales indica que se deberá proceder a verificar la cobertura de bosque o vegetación a través de una inspección de campo, al igual que una serie de medidas en aras de protección y conservación de las áreas adyacentes a las fuentes hídricas dentro del predio (fs. 40-42);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-014150-2020**, recibido el veintisiete (27) de octubre de 2020, **DIAM**, indica que con los datos proporcionados del proyecto, se generaron los siguientes polígonos: polígono principal con una superficie de 14 ha + 2,973.73 m², planta de tratamiento de aguas residuales con una superficie de 1179.2040 m², entre otros. De acuerdo a la cobertura boscosa y uso de la tierra, año 2012, los polígonos se ubican en las categorías de bosque latifoliado mixto secundario, infraestructura, pasto y según la capacidad agrológica se ubica en el tipo II, IV (fs. 57-58);

Que a través del Informe Técnico de Inspección No. 033-2020 del treinta (30) de noviembre de 2020, **DEIA**, realiza inspección a la superficie donde se desarrollará el proyecto en cuestión, a lo cual señalan que el área concuerda con lo descrito en el EsIA, no se evidenció ninguna especie de fauna durante el recorrido, la topografía del terreno es bastante plana, por lo que no se requiere gran movimiento de terreno e inclinada ligeramente hacia el área de la quebrada Tejar (fs. 64-70);

Que mediante nota sin número, la sociedad **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**, hace entrega de la documentación concerniente a la Consulta Pública, realizada en el periódico de circulación nacional, *La Crítica* (publicada el día lunes 21 y el miércoles 23 de diciembre de 2020) y el documento sellado de fijado y desfijado por la Alcaldía Municipal del distrito de David, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 y 35 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, sin que se recibieran comentarios por terceros al respecto (fs. 71-76);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí y las UAS del **MIVIOT** e **IDAAN**, remitieron sus observaciones a la evaluación del EsIA, fuera de tiempo oportuno, solicitadas mediante **MEMORANDO-DEEIA-0448-2509-2020** y nota **DEIA-DEEIA-UAS-0106-2509-2020**; que la UAS de **SINAPROC** y **MOP**, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0106-2509-2020**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0155-1712-2020**, debidamente notificada el quince (15) de enero de 2021, se solicita a la sociedad **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**, la primera información aclaratoria como parte del proceso de evaluación y análisis de DEIA (fs. 77-83);

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, y mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización
Ministerio de Ambiente

Resolución No. 1A-026-2021.

Fecha: 8/04/2021

ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por la Resolución No. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020. (fs. 84-92);

Que mediante nota sin número, recibida el dos (2) de febrero de 2021, **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**, hace entrega formal de la respuesta a la primera información aclaratoria (fs. 93-142);

Que en relación a lo anterior, DEIA, remite nota **DEIA-DEEIA-UAS-0022-0302-2021** a la Unidad Ambiental Sectorial del MIVIOT, MINSA y MOP, en la cual indica que se encuentra disponible para revisión la respuesta a la primera información aclaratoria; a las Direcciones del Ministerio con injerencia en el tema, mediante **MEMORANDO-DEEIA-0058-0302-2021** (Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, DIAM, DIFOR y DSH) (fs. 143-149);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0107-2021**, recibido el cinco (5) de febrero de 2021, **DIAM**, describe que con los datos aportados, se generaron los siguientes polígonos “el Polígono del Proyecto “VILLAS DE AGUACATAL” con una superficie de 14 has + 2, 973.79 m²; PTAR con una superficie de 0 ha + 572.51 m²; se generaron los siguientes datos lineales: Cajon 1-Tramo 1 11.90 metros, cajón 1- Tramo 2 11.90 metros, Cajon 2- Tramo 2 15.79 metros; y los siguientes datos puntuales: Casetas para el personal de campo y almacenamiento de materiales, Tanque de agua – pozos, Sitio de muestreos de peces, PTAR – punto de descarga, PTAR, Monitoreo de agua – pozos... ” (fs. 150-151);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-073-2021**, recibido el ocho (8) de febrero de 2021, **DIFOR**, remite comentarios técnicos advirtiendo una serie de medidas que el promotor deberá cumplir para llevar a cabo el desarrollo del proyecto (fs. 152-153);

Que mediante nota **2125-SDGSA-UAS** recibida el diez (10) de febrero de 2021, el **MINSA** remite sus recomendaciones técnicas sobre la evaluación del EsIA, donde los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante las fases de desarrollo del proyecto (fs. 154-157);

Que mediante **MEMORANDO DSH-0193-2021**, recibido el diecisiete (17) de febrero de 2021, **DSH**, indica que luego de la revisión y análisis a la información aclaratoria y con base a su área de competencia, **los mismos señalan no tener comentarios por lo que recomiendan continuar con la fase de evaluación del estudio en cuestión, reiterando la objetividad del cumplimiento de las normas aplicables al mismo** (fj. 163);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí y la UAS del **MIVIOT**, remitieron sus observaciones a la primera información aclaratoria, fuera de tiempo oportuno, solicitadas mediante **MEMORANDO-DEEIA-0058-0302-2021** y la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0022-0302-2021**; que la UAS del **MOP** no emitió comentarios a la primera información aclaratoria por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0028-2202-2021** del veintidós (22) de febrero de 2021, debidamente notificada el veintiséis (26) de febrero del mismo año, se solicita la segunda

Ministerio de Ambiente

Resolución No. 1A-026-2021

Fecha: 8/04/2021

Página 5 de 13

información aclaratoria sobre el proyecto “**VILLAS DE AGUACATAL**”, a la sociedad promotora **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.** (fs. 164-167);

Que mediante nota sin número, recibida el once (11) de marzo de 2021, el promotor del proyecto hace entrega de la respuesta a la segunda información aclaratoria (fs. 168-208);

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), remite nota **DEIA-DEEIA-UAS-0050-1203-2021**, indicando a las UAS del MOP, MINSA, MiCULTURA, que la respuesta a la segunda información aclaratoria se encuentra disponible, para su revisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 (fs. 209-211);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0151-1203-2021** del doce (12) de marzo de 2021, se informa a DSH y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, que se encuentra disponible, para revisión, la respuesta de la segunda información aclaratoria (fs. 212-213);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0151-1203-2021** del doce (12) de marzo de 2021, DEIA solicita a DIAM, que genere cartografía del proyecto, para determinar la ubicación del mismo (fj. 214);

Que mediante nota **DRCH-722-03-2021**, recibida el diecinueve (19) de marzo de 2021, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remite Informe Técnico de Evaluación a la Segunda Información Complementaria No. 012-03-2021, a través del cual señala lo siguiente: “*La sección de Evaluación de Impacto Ambiental, Regional de Chiriquí, verificó la información presentada por el promotor en las respuesta en la segunda información complementaria, para el proyecto Categoría II “VILLAS DE AGUACATAL”, promovido por AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A. Se recomienda, cumplir con los compromisos establecidos en el EsIA*” (fs. 215-217);

Que mediante nota No. 137-2021-DNPC/MiCultura, recibida el diecinueve (19) de marzo de 2021, **MiCULTURA**, describen que toda vez que el estudio arrojó evidencia de hallazgos arqueológicos, el promotor deberá cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico de acuerdo a lo señalado por la Resolución No. 067-08 DNPH de 10 de julio de 2008 (fs. 218-219);

Que mediante nota sin número, recibida el veintitrés (23) de marzo de 2021, el promotor hace entrega de una aclaración a la descripción del proyecto en la cual señala lo siguiente: “*A continuación, se describen los detalles como información importante a ser tomada en cuenta en el citado proceso de evaluación:*

- *Referente a lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, proyecto “Villas de Aguacatal”, en la página 38, segundo párrafo, se presentó, “La red de servidumbre vial correspondiente a las vías principales y colaterales poseerán 15.00 m², en las vías locales se construirá secciones locales de 13.60 m² y 12.80 m²”. Lo cual fue un error involuntario en la unidad de medida, que debió describirse de la siguiente manera: La red de servidumbre vial correspondiente a las vías principales y colaterales poseerán 15.00 m, en las vías locales se construirá secciones locales de 13.60 m y 12.80 m” (fs. 223-225);*

297

Que mediante **MEMORANDO DSH-0344-2021**, recibido el veintitrés (23) de marzo de 2021, **DSH**, indica en sus comentarios lo siguiente: “*luego de revisar y analizar la segunda información aclaratoria al EsIA, categoría II, del proyecto denominado “VILLAS DE AGUACATAL”, ya con énfasis en nuestra área de competencia, consideramos no tener mayores observaciones a la segunda información aclaratoria presentada, pero si reiterar que para la respuesta 4 en el punto de abastecimiento de agua a través de pozos, se debe cumplir con el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, el cual ordena presentar la solicitud de uso de concesión de agua posterior a la aprobación del EsIA, con el fin de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, la normativa complementaria utilizada para el trámite de la concesión de agua; Decreto Ejecutivo N° 70 (artículo 9 agua subterránea) del 27 de julio de 1973, “Por el cual se reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones de Uso de Agua y se determinala integración y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Recursos Hidráulicos”. Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004, “Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derecho de uso de agua y se dictan otras dispicaciones “y cumplir con la Resolución DM-0476-2019 del 22 de octubre de 2019 “que crea el registro de perforadores del Subsuelo, habilitado para efectuar alumbramientos de las aguas subterráneas con fines de investigación y exploración” (fj. 226);*

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0259-2021**, recibido el veintiséis (26) de marzo de 2021, **DIAM**, emite sus comentarios indicando: “*se generaron los siguientes datos puntuales: Descarga de la PTA, Monitoreo de aguas abajo, Monitoreo de aguas arriba, Pozo, Sitio de muestra de peses sitio 1, Sitio de muestra de peses sitio 2, y se generaron los siguientes Polígonos, Cajón Pluvial 1 con una superficie de 307.87 m², Cajón pluvial 2 con una superficie de 320.73 m², Caseta para el Personal de campo y almacenamiento con una Superficie 512.35 m², Planta de tratamiento de aguas residuales 572.51 m², Polígono Principal con una superficie de 14 ha + 2938.85 m², Área del tanque de reserva 397.19 m², estos datos se encuentran fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas*” (fs. 227-228);

Que la UAS del MINSA, remitió sus observaciones a la segunda información aclaratoria, fuera de tiempo oportuno, mientras que MOP, no emitió comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0050-1203-2021**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **VILLAS DE AGUACATAL**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del treinta y uno (31) de marzo de 2021, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA, cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 229-256);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **VILLAS DE AGUACATAL** con todas las medidas contempladas en el referido estudio, aceptadas mediante el proceso de evaluación, el informe técnico respectivo y la presente Resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el EsIA y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en el formato adjunto a la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Cumplir con la Resolución No. 067-08 DNPH de 10 de julio de 2008, “*Por la cual se definen términos de referencia para la evaluación de los informes de prospección, excavación y rescate arqueológico, que sean producto de los estudios de impacto ambiental y/o dentro del marco de investigaciones arqueológicas*”.
- c. Reportar de inmediato al INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d. Previo inicio de la obra presentar el plano del anteproyecto, aprobado por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del MIVIOT.
- e. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, “*Por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá*” y la Ley 39 del 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 1995, sobre vida silvestre*”.
- f. Contar previo inicio de obras, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. Este deberá ejecutarse antes, durante y posterior a las actividades de movimiento

Ministerio de Ambiente

Resolución No. 1A-026-2021
Fecha: 01/04/2021

de tierra, remoción de la cobertura vegetal y cualquier otra actividad que pueda incidir y sea causante de perturbación de la fauna silvestre existente. El mismo deberá ser incluido en el primer informe de seguimiento.

- g. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Chiriquí, en caso que, durante la fase de construcción y operación del proyecto, se de la presencia de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo, el rescate y reubicación de los individuos, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- h. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí; cumplir con la Resolución No. AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005, lo cual deberá ser incluido en el informe de seguimiento correspondiente.
- i. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- j. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí establezca el monto.
- k. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de agua señalados en el EsIA y la información aclaratoria aportada, en seguimiento de lo estipulado en la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) en referencia a la protección de la cobertura boscosa relacionado a las fuentes hídricas (Bosques de Galería).
- l. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico.
- m. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”.
- n. Presentar análisis de calidad de agua, cada seis (6) meses; durante la fase de construcción y los resultados incluirlos en los informes de seguimiento.
- o. Mantener en óptimas condiciones la calidad de las aguas de la quebrada El Tejar que se encuentren en el área de influencia directa del proyecto.
- p. Presentar los análisis de calidad de agua del pozo e incluirlos en los informes de seguimiento.

- q. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 “Usos y disposición final de lodos” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
- r. Contar con la autorización de obra en cauce, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, de acuerdo a la Resolución AG-0342-2005 “*Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauce naturales y se dicta otras disposiciones*”, lo cual deberá ser incluido en el informe de seguimiento correspondiente.
- s. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008, “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- t. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001, “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad para el control de la contaminación atmosférica en ambiente de trabajo producida por sustancias químicas*” y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones*”.
- u. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- v. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002, “*Que reglamenta el ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004, “*Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales*”.
- w. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*”.
- x. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero 2007, “*Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional*” y la Resolución NO.CDZ-003/99, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
- y. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- z. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.

- aa. Contar con los Estudios Hidrológicos, aprobados por la Dirección Nacional de Estudios y Diseños-Departamento de Revisión y Apròbación de Planos del MOP. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- bb. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019 “*Tecnología de los alimentos. Agua Potable. Definiciones y requisitos generales*”; con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, “*Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico*”; con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, “*Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales*”.
- cc. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- dd. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- ee. Resolver conflictos que sean generados durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- ff. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cada tres (3) meses durante la etapa de construcción y seis (6) meses durante la etapa de operación por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la Primera y Segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en tres (3) ejemplares impresos, anexando una copia digital, el cual deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que solo podrán ser intervenidas las fuentes hídricas y el bosque de galería en las superficies que fueron identificadas como áreas a intervenir (construcción del cajón 1 y 2), sometidas a la evaluación técnica de esta entidad.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **VILLAS DE AGUACATAL**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que, si infringe la presente Resolución, o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

297

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR a **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el **PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Ocho 8 días, del mes de abril, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Milciades Concepción

Ministro de Ambiente.



Domiluis Domínguez E.
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



28/4

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: VILLAS DE AGUACATAL.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 14 ha+3029.89 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. IA-026 DE 8 DE abril DE 2021.

Recibido por:

Euclides Gaitán

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

E.Gaitán A

Firma

1-344-2456

No. de Cédula de I.P.

13-04-2021

Fecha

205

MINISTERIO DE
AMBIENTE

República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo**Nº 230277**

Fecha de Emisión:

12	12	2023
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

11	01	2024
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:**AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A****Representante Legal:****JOHN A. EVANS MIRO****Inscrita**

Tomo

Folio

Asiento

Rollo

Ficha

Imagen

Documento

Finca

155683581

2

2019 DV 28

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
 fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado



1/1

finanzas.miambiente.gob.pa/ingresos/imprimir_ps.php?id=230277

Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 7ECE9FF8-286F-4A53-B465-5E74B9ABD903
 Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
 Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

1/1



282

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2023.10.31 10:33:54 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 444158/2023 (0) DE FECHA 10/27/2023.D.D.G

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) DAVID CÓDIGO DE UBICACIÓN 4510, FOLIO REAL № 30333359
UBICADO EN LOTE GLOBO "A" Y GLOBO "B", SAN JUAN DEL TEJAR, CORREGIMIENTO SAN PABLO VIEJO,
DISTRITO DAVID, PROVINCIA CHIRIQUÍ
CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 12 ha 957 m² 66 dm² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 12 ha 957
m² 66 dm²
EL VALOR DE TRASPASO ES B/.83,484.86 (OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO
BALBOAS CON OCHENTA Y SEIS)
LINDEROS: NORTE: CALLE DE TIERRA HACIA PRINCIPAL DE MONTILLA Y HACIA CALLE PRINCIPAL SAN CARLITOS
– AGUACATAL; FOLIO N° 30188113 PROPIEDAD DE AGUSTIN CALVO CACERES (N.L.) – AGUSTIN CACERES CALVO
(N.U.); FOLIO N° 63842 PROPIEDAD DE JORGE LUIS ARABA YAU; FOLIO N° 93254 PROPIEDAD DE EDILBERTO
ROMERO; FOLIO N° 30169522 PROPIEDAD DE MANUEL MIRANDA ROMERO Y MARIA ELVETIA RIOS DE
MIRANDA; RESTO LIBRE DEL FOLIO N° 812 PROPIEDAD DE MERCEDES D. DE MIRO E HIJAS, S.A.; FOLIO N°
444550 PROPIEDAD DE JOSE BOLIVAR LEZCANO HERNANDEZ; FOLIO N° 477687 PROPIEDAD DE SANDRA
LEZCANO DE OLIVER; FOLIO N° 429686 PROPIEDAD DE LUIS IVAN CHACON DE LEON, LUIS KENNY CHACON
LEZCANO, LOURDES ELIZABETH LEZCANO GONZALEZ, SHIRLY KEISY CHACON LEZCANO; FOLIO N° 393647
PROPIEDAD DE VIDAL LEZCANO HERNANDEZ. SUR: FOLIO N° 73506 PROPIEDAD DE MERCEDES D. DE MIRO E
HIJAS, S.A. ESTE: QUEBRADA DEL TEJAR; RESTO LIBRE DEL FOLIO N° 812 PROPIEDAD DE MERCEDES D. DE MIRO
E HIJAS, S.A.; RESTO LIBRE DEL FOLIO N° 13868 PROPIEDAD DE MERCEDES D. DE MIRO E HIJAS, S.A. OESTE:
QUEBRADA DEL TEJAR; RESTO LIBRE DEL FOLIO N° 812 PROPIEDAD DE MERCEDES D. DE MIRO E HIJAS, S.A.
NÚMERO DE PLANO: 040609-87732

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A. (RUC 155683581-2-2019) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE (PREDIO SIRVIENTE): TIPO DE SERVIDUMBRE: SERVIDUMBRE FLUVIAL.
DESCRIPCIÓN DE LA SERVIDUMBRE: SE CONSTITUYE SERVIDUMBRE FLUVIAL (QUEBRADA DEL TEJAR) QUE VA
DESDE EL LINDERO OESTE (ENTRE LOS PUNTOS 18 Y 19) HASTA EL LINDERO ESTE (ENTRE LOS PUNTOS 53 Y 54)
SEGÚN EL PLANO N° 040609-87732 ATRAVESANDO ESTE GLOBO DE TERRENO, MISMA QUE NO SERÁ
OBSTRUIDA. INSCRITO AL ASIENTO 2, EL 03/03/2020, EN LA ENTRADA 66236/2020 (0)

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE: DADA EN PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS HIPOTECADA Y
ANTICRESIS A FAVOR DE BANCO GENERAL, S.A. POR LA SUMA DE TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL
BALBOAS (B/.3,150,000.00) Y POR UN PLAZO DE 48 MESES, SE PRORROGARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR UN
PERÍODO ADICIONAL DE 12 MESES UNA TASA EFECTIVA DE 5.53% UN INTERÉS ANUAL DE 5.50% LIMITACIONES
DEL DOMINIO SIPAZ Y SALVO DEL INMUEBLE 303102259847PAZ Y SALVO DEL IDAAN 11944603. DEUDOR:
AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A. INSCRITO AL ASIENTO 5, EL 06/02/2022, EN LA ENTRADA 208924/2022 (0)

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGÓ EN PANAMÁ EL DÍA LUNES, 30 DE OCTUBRE DE 2023 10:27 A. M.,
POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS
LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: B08CC6A6-1ED1-4EFE-A1C5-CE3585FBFEC2

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



281

Registro Público de Panamá

BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404320648



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: B08CC6A6-1ED1-4EFE-A1C5-CE3585FBFEC2
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



250

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS
PEDRESCHI PIMENTEL
FECHA: 2023.10.27 15:59:25 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

444415/2023 (0) DE FECHA 10/27/2023

QUE LA SOCIEDAD

AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 155683581 DESDE EL JUEVES, 15 DE AGOSTO DE 2019

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: JINETTE ESTELA REYES SAMUDIO

SUSCRIPTOR: GENEROSO HUMBERTO OLMO CASTRELLON

DIRECTOR / PRESIDENTE: JOHN ANDREW EVANS MIRO

DIRECTOR / SECRETARIO: SERGIO ARTURO ANGUIZOLA MARIÑO

DIRECTOR / TESORERO: MONICA ANGUIZOLA MARIÑO DE CARRIZO

AGENTE RESIDENTE: ARIAS, ABREGO, LOPEZ & NORIEGA

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE EN SU AUSENCIA TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL PRESIDENTE LA EJERCERÁ EL SECRETARIO Y EN AUSENCIA DE TODOS LOS ANTERIORES EL TESORERO.

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

EL CAPITAL SOCIAL ES DE QUINIENTAS (500) ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS SIN VALOR NOMINAL Y SERÁ POR LO MENOS IGUAL A LA SUMA TOTAL QUE RECIBE LA SOCIEDAD POR LA EMISIÓN DE SUS ACCIONES SIN VALOR NOMINAL Y LAS SUMAS QUE DE TIEMPO EN TIEMPO SE INCOPOREN AL CAPITAL SOCIAL, SE PROHÍBE LA EMISIÓN DE ACCIONES AL PORTADOR. ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , DISTRITO DAVID, PROVINCIA CHIRIQUÍ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 27 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 3:58 P. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404320905



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: E8DAA685-AFC3-4701-8C82-09A94CD5145C
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL**

John Andrew
Evans Miro



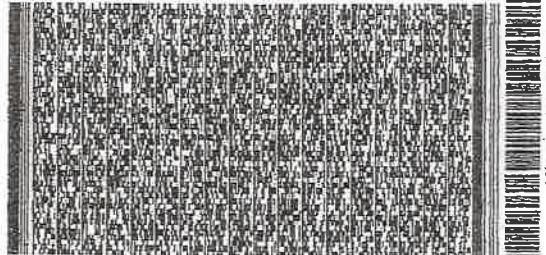
PE-4-553

NOMBRE USUAL: FECHA DE NACIMIENTO: 09-AGO-1980
LUGAR DE NACIMIENTO: ESTADOS UNIDOS
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 06-JUN-2016 EXPIRA: 06-JUN-2025



TRIBUNAL
ELECTORAL

PE-4-553



La Suscrita, GLENDY CASTILLO DE OSIGIAN, Notaria Publica
Tercera de Circuito de Chiriquí, con cedula N° 4-728-2468

CERTIFICO: Que este documento es copia de copia

Chiriquí, 29/nov./2002

110

三

da, Glendy Castillo de Ospina
Notar, zulianita, venezolana





Licenciado
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
Albrook, Panamá
E. S. D.

27B

David, 06 de diciembre de 2023.	
REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECEBIDO	
Por: <i>Stephy Villarreal</i>	
Fecha: <i>17/12/2023</i>	
Hora: <i>1:35 pm</i>	

Licenciado Domínguez:

La presente, tiene la finalidad de presentar la Solicitud de Modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado: **VILLAS DE AGUACATAL**, aprobado mediante Resolución DEIA-IA-026-2021 del 08 de abril de 2021. Dicho proyecto se encuentra localizado en el Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

Dicho documento de solicitud consta de 72 páginas, incluyendo los anexos (copia de plano, Certificado de Registro Público de la propiedad y Sociedad, etc.).

Los consultores ambientales son:

Isidro Vargas. Registro Ambiental: IRC-016-2019.
Número móvil del Consultor: 6950-3357
Correo electrónico del Consultor: isidrovrgs@gmail.com
Osvaldo Villarreal. Registro Ambiental: IRC-067-2019.
Número móvil del Consultor: 6687-2508
Correo electrónico del Consultor: osvaldovillarreal2587@gmail.com

El promotor del proyecto es la sociedad denominada: **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**, inscrita en el Registro Público de Panamá, con el Folio N° 155683581, desde el jueves 15 de agosto del 2019. El representante legal es el Sr. JOHN ANDREW EVANS MIRO, con Cédula de Identidad Personal N° PE-4-553, localizable en las oficinas de la Urbanización La Fontana, San Pablo Viejo, Provincia de Chiriquí, con teléfono de oficina: 774-6865 o 775-2530, teléfono móvil: 6230-8175 y correo electrónico: admin@grupomiro.net.

La modificación solicitada consiste cambiar el punto de descarga de la planta de tratamiento de aguas residuales; de la Qda. el Tejar (Resolución de aprobación del EsIA), a un lecho percolador de 255.58 m².

Adjunto:

- Certificado de Registro Público de la Propiedad.
- Certificado de Registro Público de la Sociedad.
- Copia de recibo de pago del 50% del costo de evaluación.
- Copia de paz y salvo otorgado por el Ministerio de Ambiente.
- Copia de Cedula del Representante Legal Notariada.
- Copia de Resolución de EsIA aprobado.
- Firma Notariada de Consultores Ambientales.




JOHN ANDREW EVANS MIRO
Representante Legal
AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.